

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado

AUTORES:

Huaman Lizano, Reishel Maira Debora (orcid.org/0000-0002-4995-8418)

Morante Montesinos, Paul Marlon (orcid.org/0000-0001-7173-3031)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos Y
Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual Y
Resolución De Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Paz, justicia e instituciones sólidas

LIMA – PERÚ 2022

Dedicatoria

Dedicamos el presente trabajo de manera muy especial a Dios, el cual nos permite llegar hasta este momento con vida, a nuestros padres por haber confiado y apostado en nosotros en medio de todas nuestras precariedades, habernos apoyado y animado en cada dificultad que se nos presentaba.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por regalarnos la vida y el poder gozar de su bondad, la cual no tiene fin y nos permite sonreír ante todos los logros que son resultados de su ayuda, por concedernos el disfrutar de una familia la cual siempre nos apoyó en cada decisión y proyecto que nos planteábamos.

Índice de contenidos

Cará	itula	i
Dedi	catoria	ii
Agra	decimiento	iii
Índic	e de contenidos	iv
Índic	e de tablas	v
Índic	e de abreviaturas	vi
Resu	umen	vii
Abst	ract	viii
I. I	NTRODUCCIÓN	1
II. I	MARCO TEÓRICO	4
III.	METODOLOGÍA	15
3.1	1. Tipo y diseño de investigación	15
3	3.1.1. Tipo de investigación	15
3	3.1.2. Diseño de investigación	15
3.2	2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3	3 Escenario de estudio	16
3.4	4 Participantes	17
3.5	5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
	6 Procedimiento	
3.7	7 Rigor científico	20
	3 Método de análisis de la información	
3.9	9 Aspectos éticos	22
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. (CONCLUSIONES	41
VI.	RECOMENDACIONES	42
REF	ERENCIAS	43
	XUS.	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, sub categorías y matriz de categorización	17
Tabla 2: Relación de participantes profesionales entrevistados	18
Tabla 3: Relación de documentos revisados y analizados	19
Tabla 4: Validación de los instrumentos	22

Índice de abreviaturas

Const. : Constitución Política del Perú

CC : Código Civil

SUNARP : Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Resumen

El objetivo general fue identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la

libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021.

Se utilizó la siguiente metodología, tipo de investigación básica desde un diseño

de teoría fundamentada, y de nivel descriptivo. Las técnicas aplicadas fueron la

entrevista y el análisis documental, utilizando como instrumentos la guía de la

entrevista y la guía de análisis documental. El escenario de estudio es la provincia

de Lima por la presencia del fenómeno materia de estudio. Y los participantes son

10 abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de familia conocedores

del fenómeno materia de estudio.

La conclusión principal fue que, en la investigación desarrollada, se identificó

las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la

unión de hecho, Lima – 2021. A través de las entrevistas, análisis documental,

antecedentes y enfoques conceptuales se llegó a identificar, que efectivamente

existe una limitación del derecho a la libertad de elegir de los convivientes, debido

que no pueden decidir a qué régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que

nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes

pertenecería a la de sociedad de gananciales.

Palabras clave: unión de hecho, derecho, libertad, régimen patrimonial.

vii

Abstract

The general objective was to identify what are the implications for the right to

freedom to choose the Patrimonial Regime of the de facto union, Lima – 2021.

The following methodology was used, type of basic research from a design of

grounded theory, and descriptive level. The techniques applied were the interview

and documentary analysis, using as an instrument the interview guide and the

documentary analysis guide. The study scenario is the province of Lima due to the

presence of the phenomenon under study. And the participants are 10 lawyers

specialized in Civil Law and Family Law who know the phenomenon under study.

The main conclusion was that, in the research developed, the implications on

the right to freedom to choose the patrimonial regime of the de facto union, Lima -

2021, were identified. Through interviews, documentary analysis, background and

conceptual approaches, it was identified that there is indeed a limitation of the right

to freedom of choice of cohabitants, because they cannot decide to which

patrimonial regime their union would belong, since our current regulations expressly

refer that the union of these cohabitants would belong to that of community of

property.

Key words: de facto union right, freedom, patrimonial regime.

viii

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años la convivencia de un varón y una mujer ha conllevado la regulación de los distintos fenómenos que se han presentado, como es la institución de la unión de hecho denominación que se establece a la cohesión entre la fémina y el varón, convirtiéndose en una fuente de familia. Dejando en claro que el matrimonio y la unión de hecho son términos diversos, empero con las mismas finalidades que es establecerse en la sociedad como una familia conformada, y lograr una vida en común y la procreación de la vida humana. (Avila & Quino, 2018)

A nivel mundial el concubinato fue incorporada jurídicamente como una manera de familia rigiéndose a la reglamentación del matrimonio, en la legislación ecuatoriana señala que la unión duradera entre varón y mujer generarán las mismas facultades y similares deberes a las parejas unidas por el acto matrimonial. Sin embargo, en la práctica se ha evidenciado que hay protección primordial al matrimonio dejando en desamparo ciertos aspectos de la unión de hecho, de modo que nuestra sociedad brinda mayor respaldo y prioridad al matrimonio que a la unión de hecho. (Arce, 2021).

En Perú, uno de los aspectos de inseguridad jurídica de esta institución, es en relación al Régimen Patrimonial, debido que nuestra legislación establece en el artículo 5 de la Const. (1993) que los integrantes de la unión de hecho se someterán al régimen económico de sociedad de gananciales, estableciendo de manera forzosa que la administración de los patrimonios adquiridos sea de titularidad de ambos declarantes, sin tener en cuenta sus voluntades, a pesar que nuestra legislación peruana garantiza el respeto al derecho de la libertad de toda persona. Tal obligatoriedad del régimen patrimonial restringe el derecho a la libertad y la autonomía de las voluntades de los declarantes, ya que no se encuentran facultados para escoger qué régimen patrimonial al cual se regirán, si por el de sociedad de gananciales o el de bienes separados.

A nivel local esta imposición establecida en el artículo 326 del CC (1984), causa agravio a su facultad de la libertad de elegir, fundado en la autonomía de la voluntad de los participantes del concubinato, debido que carecen de la posibilidad de seleccionar o sustituir el régimen económico al cual se acogerán,

imposibilitando la manifestación de sus voluntades, más aún que el legislador contempla que esta institución se regirá a la comunidad de gananciales en cuanto sean aplicables, ya que el lazo de los convivientes ocasiona el nacimiento de una relación jurídica patrimonial, deberes y derechos semejantes al del matrimonio.

Por lo expuesto, se formuló como problema general: ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021? Asimismo, como problema específico 1: ¿Cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021? y como problema específico 2 es: ¿Cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre la sustitución del régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021?

Como Justificación teórica el trabajo se realizó con el propósito de brindar y aportar conocimientos respecto a la unión de hecho y las implicancias en el derecho de libertad sobre el régimen patrimonial, así mismo, como Justificación práctica ya que existe la imperiosa necesidad que los convivientes ejerzan su derecho a la libertad y la autonomía de la voluntad para seleccionar el régimen patrimonial el cual se regularán y; como Justificación metodológica se utilizó la investigación cualitativa, mediante los instrumentos de recolección de información, guía de entrevista y guía de análisis documental se ha estudiado diferentes leyes, doctrinas, jurisprudencias, revistas indexadas y trabajos de investigación que han sido empleados con el fin de obtener mayor estudio y enriquecer a nuestra problemática de la investigación.

Por consiguiente, como objetivo general se planteó; Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021, así como el objetivo específico 1 el cual es: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021 y como objetivo específico 2 el cual es: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

Como supuesto general se planteó que las implicancias serían: La limitación del derecho a la libertad de elegir de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes pertenecería a la de sociedad de gananciales, de manera impositiva creando una tutela desigual frente a la institución del matrimonio, he ahí donde se estaría vulnerando el derecho fundamental a la libertad de elegir de los convivientes. Como supuesto específico 1 se formuló que las implicancias serían: Que los concubinos de la unión de hecho registrada e inscrita correctamente que han cumplido con los requisitos formales gozan de la facultad de elegir, sin embargo, se encontraría limitado porque no pueden ejercer plenamente su derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial conveniente a su unión, dejándose en desamparo su esfera patrimonial la cual podría encontrarse en una situación de peligro debido que no está tutelada integradamente. Y como supuesto especifico 2 se formuló que las implicancias serían: El autogobierno de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encontraría trasgredida, porque no pueden realizar la sustitución del régimen económico acogido, debido a la carencia de la regulación normativa sobre ello, ocasionando que la voluntad de cambiar el régimen económico de los convivientes no puedan manifestarlo. Por consecuencia recaería en una desigualdad frente a la institución del matrimonio a pesar que ambas son fuentes de familia que cumplen los mismos fines.

Finalmente, como aporte jurídico los autores pretendieron dar a conocer las implicancias del derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial en la unión de hecho, el cual se encuentra limitado, en desigualdad y vulnerado. De modo que se conozca la situación de desamparo en la cual recaen los sobrevinientes de una unión de hecho. Debido que en el artículo 5 de la Const., establece impositivamente la sujeción al régimen de la sociedad de gananciales, es en este punto donde se ve limitado y transgredido el derecho fundamental de elegir, ya que los declarantes de la unión hecho deben ejercer libremente la facultad de poder seleccionar bajo a qué régimen patrimonial deseen pertenecer, del mismo modo que en uso de su derecho a elegir puedan sustituir el régimen patrimonial en el que se encuentren.

II. MARCO TEÓRICO

A partir de lo expuesto en la introducción, hemos recopilado la información necesaria para nuestras categorías (unión de hecho y derecho a la libertad). De modo que hemos realizado el estudio a múltiples trabajos realizados por tratadistas a nivel nacional e internacional. A continuación, destacaremos los siguientes:

Podemos evidenciar antecedentes Nacionales Avila & Quino (2018) para lograr alcanzar el título de abogacía realizan la tesis titulada "Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano, Trujillo - 2018" en el cual, las autoras concluyeron que, se ha logrado estatuir que la carencia de regulación del régimen económico impacta en el autogobierno de la voluntad de los declarantes en la organización de los bienes, debido que no se les permite desempeñar autónomamente su deseo para lograr decidir por el régimen patrimonial que anhelen tener en cuenta para la gestión de sus bienes.

En el mismo orden de ideas, Caceres (2016) para obtener el grado de bachiller en derecho realizo el trabajo de investigación denominado "Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral", en la cual el autor concluyo que, el ofrecer al concubinato propia la oportunidad de escoger por el régimen de separación de bienes es factible y conveniente en nuestro ordenamiento actual ya que a pesar que existe la directriz de tutela a la familia más la facultad de autonomía permitiría la selección de un régimen económico para los participantes de la unión de hecho logrando que organicen su propia esfera patrimonial de acuerdo a sus intereses y tutelando su esfera patrimonial.

Asimismo, Pereda (2020) a fin de obtener el título profesional de abogacía llevo a cabo la investigación titulada "Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el código civil peruano", en el cual, la autora concluyó que, los sistemas admitidos del matrimonio y de la alianza, se desprende que, según la normativa los convivientes se hallan en una determinada desventaja, debido que están sometidos a un exclusivo sistema, en

lo que futuros contrayentes cuentan con la probabilidad de escoger el sistema que tomen en cuenta primordial.

También Celis (2016) para poder obtener el título profesional de abogacía realizó la investigación titulada "Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú" en el cual, el autor concluyó que, en la investigación desarrollada demuestra que existe la urgencia de tutelar los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación convivencial requiere la protección futura de sus bienes inmuebles.

Asimismo, Yarleque (2019) para poder obtener el título profesional de abogacía desarrollo la investigación titulada "El registro de las uniones de hecho y protección jurídica de los derechos patrimoniales" en donde, el autor concluyó que, el reconocimiento de la unión de hecho constituye una garantía patrimonial. De esta manera, los convivientes podrán proteger sus bienes y obtener oportunidad frente a terceros en caso de que surja algún conflicto.

Respecto a antecedentes Internacionales, Flores (2011) a fin de lograr el grado ser licenciado en derecho llevo a cabo una investigación titulada "La inseguridad jurídica de los bienes en uniones extramatrimoniales irregulares sin libertad de estado" en donde, el creador concluyó que, con el objetivo de reconocer derechos de índole patrimonial a las familias formadas por convivientes sin independencia de estado, se necesita el reconocimiento del núcleo familiar extramatrimonial.

Asimismo, Davila (2012) a fin de lograr el grado de magister en abogacía desarrolló la tesis "La prueba en el régimen de la unión de hecho y su patrimonio en la legislación ecuatoriana", en la cual, la autora concluyó que, el sistema jurídico que está previsto en el Código Civil ecuatoriano vigente, respecto a la prueba de la alianza por cierto y del sistema de bienes que existe entre los convivientes no es suficiente.

En ese orden de ideas, Ruiz (2011) a fin lograr obtener el título de abogado desarrolló su tesis titulada "La unión marital de hecho como acto constitutivo de un seudo estado", en el cual, el autor concluyó que, la escasez en el ordenamiento jurídico que existe, señala el valor de reglamentar de manera

íntegra los puntos involucrados con la alianza marital, en situaciones de orden económico jurídico y patrimonial, regular los probables efectos que esta clase de alianza logre crear en quienes acuerden unirse por este parentesco.

Además, Cunalata (2017) para obtener el título profesional de abogado desarrolló su investigación titulada "La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes" en la cual, la autora concluyó que, la unión de hecho no se legisla idóneamente en el país, debido a que no hay un proceso determinado en la normativa, lo cual afecta a las partes involucradas.

En la misma línea, Lopez (2018) para obtener el grado de maestro en derecho desarrollo su tesis titulada "La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano" en donde, la autora concluyo que, es de suma necesidad el establecer artículos específicos con respecto a los derechos sucesorios para los casos de unión de hecho.

Seguidamente, respecto a nuestras Bases teóricas del presente trabajo de investigación sobre la unión de hecho y el derecho a la libertad; en relación a la categoría uno Mío & Idrogo (2021) señala que la unión de hecho es aquel vinculo que se establece de manera voluntaria entre dos personas de diferentes sexos que a pesar no haber contraido nupcias tienen una relación de pareja que tienen en común el lugar donde viven y habitan lo cual genera derechos y obligaciones parecidos a quienes si celebraron un matrimonio civil, por lo tanto, es una manera de familia ya que hacen vida en común. Asimismo Coca (2021) menciona que, también llamado en doctrina como unión estable, desde hace mucho tiempo que, observando la realidad, muchas parejas acatan unirse sin formalidades. Sin embargo, cuando el matrimonio frente a esta realidad efectivamente pierde poder, la ley continúa distinguiéndola, situándola en el segundo plano, debilitando dichas uniones de convivencia. En esta línea de pensamiento, en el derecho peruano es estado reconoce la unidad familiar y el matrimonio como instituciones naturales e integrantes de la sociedad, promoviendo el matrimonio por encima de otras formas de convivencia. Por consiguiente, el estado está más interesado en que se configure un tipo de familia especifico por sobre otros tipos como uno de ellos precisamente es la unión de hecho.

De la misma manera Garcia (2021) menciona que las uniones de hecho hace tiempo que se hicieron realidad, porque los partícipes "they maintain a conjugal coexistence, of a stable, public and notorious nature, capable of producing legal effects" [mantienen una convivencia de tipo conyugal, de carácter estable, público y notorio, susceptible de producir efectos jurídicos]. Asimismo, (Vera, 2018) señala que "Humanity has determined that marriage is the social institution of greatest historical and legal importance, but in remote times de facto unions are taking power". [La humanidad ha determinado que el matrimonio es la institución social de mayor trascendencia histórica y jurídica, pero en tiempos remotos las uniones de hecho van tomando poder]. De la misma manera Tineo (2021) menciona "This allowed the State to conclude, in coordination with the Judicial Power, they must carry out training for a better treatment of de facto unions in the country, generating binding jurisprudence on the separation of property.". [El estado en comunicación con el Poder Judicial, deben realizar capacitaciones para un mejor tratamiento de las uniones de hecho en el país, generando jurisprudencia vinculante sobre la separación de bienes.]. De modo que la sociedad tenga pleno conocimiento de los efectos jurídicos que genera la unión de hecho.

Por otro lado, Zevallos (2020) nos da a conocer las teorias que ha desarrollado la doctrina sobre la unión de hecho, las cuales son: Teoria sancionadora que consiste en la prohibición y limitacion de esta institución basado en que los convivientes gozan de una libertad sin ristricciones lo que ocasiona terribles consecuencias al encontrarse en una situación de peligro la parte vulnerable que es la fémina y los hijos por lo que la desprotección incentiva la eliminación de esta institución, la cual se utilizaba en la antigua Roma donde se sancionaba con pena privativa de la libertad y multas economicas. La Teoria Abstencionista; se basa en que no hay razón para que se norme aspectos de la unión de hecho, ya que lo que se busca es la extinción de este, tal teoría ha sido adoptado por el Codigo Civil Peruano, porque hasta la fecha el legislador no ha creado normas que regulen integramente a la union de hecho, porque si se establecería fortalecerían esta institución lo cual se conseguiría la equiparencia con el matrimonio, lo cual no sería aceptado por la sociedad y los preceptos religiosos. La Teoria de la Apariencia Jurídica considera que para lograr el

reconocimiento judicial de esta institución, la unión de hecho debe haber alcanzado los mismos fines y obligaciones semejantes al del matrimonio, por lo tanto esta teoría no busca equilibrar al matrimonio y a la unión de hecho, sino que la unión de hecho tenga el mismo nivel del matrimonio. Y la Teoría Reguladora establece que esta institución no causa ninguna vulneración en la sociedad, sino todo lo contrario que el concubinato es un próximo matrimonio, por ello se debe regular los efectos jurídicos en la esfera patrimonial y personal debido que no tiene la intención de apartan al matrimonio.

En relación a la sub categoría uno sobre la unión de hecho propia, la Corte Suprema en la Casación 4320-2015, ha señalado que tenemos la posibilidad de diferenciar dos tipos de hecho: la de unión propia, que se utiliza todos los medios para obtener efectos jurídicos. (Casación de Reconocimiento de unión de hecho, 2016). En nuestro ordenamiento jurídico, la casación 4066 – 2010 - La Libertad, en su sexto presupuesto señala que la unión de hecho propia cuenta con una tutela la cual le permite crear efectos jurídicos, para ello se debe cumplir los elementos configurativos de la unión en mención: los cuales son: que las personas que deseen formalizar la unión de hecho deben ser heterosexuales, los cuales deben compartir habitación, lecho y techo, las parejas deben llevar una vida común como si fueran cónyuges lo que implica intimidad y vida sexual debiéndose ambos fidelidad, esta unión debe ser estable, continua e ininterrumpida y por un lapso prolongado esta vida en común debe ser pública y notoria. (Casacion declaración judicial de union de hecho, 2011). De tal modo que la Ley 29560 (2010) apunta los próximos requisitos: Que, la autoridad competente para llevar a cada la inscripción de la unión de hecho será un notario público, esto se da mediante la ampliación de la Ley en mención, el trámite a seguir es, que los convivientes deben presentar una solicitud ante el notario público y este verificará y certificará la validez de esta solicitud, luego de ello el notario público dispondrá la inscripción ante el Registro de Personas Naturales de SUNARP. Para ello el notario publicará una parte de la solicitud en el diario oficial "El Peruano" u otro de amplia circulación por un lapso de 15 días, transcurrido el plazo desde la última publicación el notario extenderá la escritura pública el testimonio de la unión de hecho. Referente a la Subcategoría dos, Coca (2021) refiere que doctrinalmente se distinguen dos sentidos del concubinato: una Restringida, el cual tiene como base criterios que deben cumplir los convivientes para que tengan una tutela de carácter concubinaria. En otro sentido la unión de hecho amplia o impropia consiste en el continuo concubinato entre un varón y una dama, los cuales realizan vida en común y presentan comportamientos de cónyuges sin ser casados ambas uniones deben de cumplir ciertos criterios para que cuenten así con un carácter tutelar del estado. (Lepin, 2018) nos comenta que, "The legal effect Chilean law recognizes for non – marital unions". [los efectos jurídicos que la legislación chilena reconoce a las uniones no matrimoniales.] donde refuerza la importancia de cumplir con los requisitos y formalidades, a fin de que esta unión válidamente inscrita pueda generar efectos jurídicos.

Por otro lado, Zuta (2018) refiere que es de suma relevancia la inscripción de la unión de hecho, ya que mediante su inscripción se logra el reconocimiento legal de estos concubinos los cuales por medio de esta podrán brindarle seguridad a su sociedad de bienes en común no obstante podrán gozar de un derecho sucesorio y poder acceder a los beneficios con los que cuente su concubino ya sean estos de salud, pensión o viudez, no obstante es notorio que aún hay mucho por reconocer referente a los derechos de los concubinos miembros de la unión de hecho. Asimismo, Lizana (2018) señala que la unión de hecho impropia puede peligrar uno de los concubinos ya que, si uno de los integrantes no tiene el domicilio común continuo y público pues el concubino que actúa de buena fe y no tiene conocimiento del mal actuar del otro integrante de la unión, ahí podría estar en un peligro ya que, si aún no está reconocida la unión este concubino carece de tutela legal, y no podría acceder a los beneficios de su concubino ni a su derecho sucesorio. Yañez (2019) refuerza esta postura ya que la unión concubinaria no tiene ninguna regulación ni reconocimiento para efectos legales. Para Soto (2018) el concubinato dentro de la unión de hecho impropia los concubinos que se hayan dentro de esta unión, son aquellos que se encuentran obstaculizados e impedidos de poder celebrar nupcias conyugales y se encuentran limitados de poder generar efectos jurídicos. Es por ello la importancia del reconocimiento de la unión de hecho ya que por medio de esta se obtiene un carácter tutelar el cual permite crear efectos jurídicos y poder acceder a beneficios del concubino. Asimismo, (Ramirez, 2015) "Serious consequences follow from this, for example, the de facto union in inheritance law did not present, until recently, any question, and it was unanimous to point out that cohabitants do not inherit". [De esto se derivan graves consecuencias, por ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesorio no presentaba, hasta hace poco, ningún cuestionamiento y era unánime señalar que los convivientes no heredan].

Referente a la categoría dos acerca del Derecho a la libertad Chanamé (2020) se debe entender por libertad individual a la facultad con la que goza toda persona capaz y posibilitada de poder decidir superarse por su esfuerzo, y la gran capacitación de su mente ya que la sabiduría, potencia de su pensamiento el cual le permiten situar de manifiesto, el poder decidir acerca de los negocios sociales, cargos analíticos, formulación de leyes que hagan factible el mantenimiento de la democracia en un gobierno. Por lo tanto, la libertad es esencialmente un símbolo autónomo de desarrollo y cultura de todo país, el hombre mediante el conocimiento adquiere saber que aportan a los inconvenientes de una sociedad, por ello la libertad debe ser pilar de una democracia en donde las leyes y normas vigentes contribuyan de manera activa al mejoramiento cultural y social de un estado, en este sentido cuando la libertad es limitada cohíbe la esencia del hombre y es ahí donde los saberes adquiridos por los conocimientos no le sirven al hombre como herramienta de contribución a su sociedad. De modo que se puede diferenciar a la libertad en dos enfoques primero en el de la acción y formación, la acción consiste en la plena voluntad de querer liberar la acción del individuo ya sea que desee realizar algún acto como que no desee realizar el acto, pero la formación de la voluntad consiste en que el individuo realice la orientación de su voluntad a un determinado objeto el cual lo lleve a tomar una decisión. El otro enfoque es el de acción y voluntad, la acción va en que el estado respete y acepte tu ideología o religión. Mientras que en la voluntad limitas al estado a intervenir en tu decisión ideológica y religiosa a través de la voluntad independiente. Para Sosa (2018) la libertad es la garantía que posee toda persona o individuo, la cual les brinda cierta autonomía y capacidad para que puedan elegir planes de vida y poder realizarlos, entendamos por libertad como la implicancia de la satisfacción de nuestras necesidades básicas que nos permite tener una vida digna libres de dependencias u opresiones, el derecho a

la libertad brinda capacidades reales y concretas a los individuos para que puedan llevar a cabo realizaciones personales. Y Sosa (2018) la libertad desde un punto positivo alude a la libertad humana en un sentido amplio y jurídicamente protegida entendiéndose como aquello que los individuos decidan realizar siempre que no se encuentre prohibido por las normativas vigentes, en este sentido los individuos pueden hacer todo aquello que deseen y forme parte de su desarrollo personal y fundamental, siempre y cuando la actitud de este individuo no se encuentre prohibido ni restringido por el estado por ello, la existencia del derecho a la libertad es de gran importancia en la medida que define las relaciones y los límites entre la libertad y autonomía humana y la regulación de las autoridades de estado.

Referentes a la subcategoría uno sobre el derecho a la libertad de elegir, se entiende por el libre albedrio que es la potestad y voluntad de decisión con la que cuenta todo ser humano, dicha potestad tiene los alcances para que dicho individuo pueda tomar sus decisiones según sea de su consideración, ya que cuenta con una autonomía de decisión ya que este individuo no tiene ninguna presión ni restricción, porque "freedom manifests itself, as well as a right to choose and be" [la libertad se manifiesta, así como un derecho a elegir y ser] (Ayago, 2021). De tal forma podemos decir que el libre albedrío es la voluntad autónoma de poder realizar el bien o el mal teniendo en cuenta los principios éticos y morales en cada decisión o actividad a desarrollar, por ello el libre albedrío se ha extendido en un aspecto religioso, filósofo y en el ámbito del derecho. De la misma forma, Mendivil (2017) refiere que la libertad es uno de los derechos constitucionales más preciados que tiene el ser humano, la libertad desde un sentido de expresión hace referencia a la existencia humana la cual desprende de la condición de vida humana individual, en la cual el ser humano tiene la autonomía de poder decidir qué hacer y qué no hacer, sin límites esta condición permite al ser humano poder actuar y decidir sobre su propia vida, destino obviamente sin trasgredir el de otro ser humano, el derecho a la libertad de elegir reconoce y respeta la capacidad de autodeterminación del ser humano, por ello se puede decir que el derecho a la libertad es el valor supremo del ser humano. De modo que el derecho a elegir representa la más autónoma libertad que posee el ser humano, para el individuo el elegir demanda de una serie de análisis ya que el individuo evaluará la mejor opción a elegir por que deberá ver su preferencia a la decisión que tomará, la elección tiene múltiples sentidos ya que se puede llevar al ámbito político, democrático y al campo del derecho, centrándonos en el campo del derecho la libertad de elegir es el pilar que debe primar de un individuo ya que la elección manifiesta la total voluntad del individuo. Referentes a la subcategoría dos sobre la autonomía de la voluntad Alarcon (2019) señala que es una directriz de la facultad a la libertad que goza toda individuo, debido que tienen la capacidad de tomar decisiones de algo por sí misma, sin tener restricciones de expresar sus anhelos internos, porque no está sujeta a la decisión de otro individuo. Para Undurraga (2018) menciona que permite que cada individuo exteriorice su voluntad en las colaboraciones con otros individuos estableciendo convenios que son de su interés y dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico, por lo que en el derecho colombiano ha reconocido como principio en las capitulaciones y rupturas de pareja en el himeneo y el concubinato al vincularse de los acuerdos que se establecen en régimen económico de bienes en la sociedad de gananciales. Asimismo, Lacayo (2021) refiere que la autonomía de la voluntad es una directriz fundamental del derecho creada para las interacciones entre los participantes de la comunidad donde las voluntades de las partes quedan reflejadas en los acuerdos alcanzados, para satisfacer los intereses de ambas partes. En tal sentido, (Serrano, 2018) manifiesta que en el país español los concubinos gozan de la disposición de autonomía de consensos, lo cual significa que ellos según su conveniencia seleccionarán a que sistema económico acogerse y a su vez podrán variar tal sistema cuando les parezca pertinentes. En el mismo orden de ideas Montoya (2017) menciona que la realización del matrimonio se expresa la voluntad de contraer de los cónyuges, este consentimiento genera efectos patrimoniales tales como la elección del régimen económico al cual se regirán, exigiendo que ambos integrantes en su autonomía de sus propias decisiones decidan el régimen al cual se someterá la esfera patrimonial, de modo que se evidencia la actuación de la autonomía de la voluntad. Sin embargo, cuando el régimen económico se ha establecido por ley de manera imperativa no existe la actuación del autogobierno de los individuos como sucede en el concubinato, teniendo presente que estos se rigen bajo las normas del casamiento. En efecto,

Santillán (2020) menciona que el ordenamiento juridico peruano regula dos sistemas económicos para el casamiento, permitiendo a los cónyuges la selección de estos, de modo que esta facultad de liberalidad permite la variación de sistema, en cambio el concubinato no tiene la misma fortuna a pesar que se aplican similares parámetros, ya que tal facultad de libertad se encuentra restringido porque son sometidos a un exclusivo e impositivo sistema económico de bienes comunes. Por ello, Aguilar (2015) señala "The importance of registering the family patrimony and seeing death as natural event does not culminate the legal relationships that have given rise to the patrimony". [La importancia de registrar el patrimonio familiar y ver como un evento natural como la muerte culmina las relaciones jurídicas que han dado lugar al patrimonio.]. De tal manera Avila & Quino (2018) señala que esta vulneración a la autonomía de la voluntad de los concubinos se debe a la carencia de la reglamentación en nuestra legislación nacional sobre el sistema económico para organización de su esfera patrimonial porque no permite actuar la voluntad de seleccionar el régimen económico que anhelen acogerse. En razón que esta "establishes in absence of choice for registered partnerships respects their autonomy to freely decide in which way they wish to manage the property consequences of their relationship" [ausencia de elección para las uniones registradas respeta su autonomía para decidir libremente de qué forma quieren gestionar las consecuencias patrimoniales de su relación] (Castro, 2019). Tal situación se debe porque el legislador estableció de manera imperativa su sometimiento a la sociedad de gananciales, por lo que este no tiene la opción de seleccionar y mucho menos de variar tal sistema impuesto por el de separación de bienes, lo cual no garantiza una seguridad jurídica de los declarantes. Referente a ello, Arce (2021) refiere que la normativa no ha brindado más atribuciones a los concubinos respecto al sistema económico ya que se encuentran restringidos a un solo régimen exclusivo e impositivo, por consecuente hay una necesidad de tutela de la misma mediante la libertad de selección del sistema económico que se ajuste a las precariedades de los declarantes y a su vez permita el cambio del sistema cuando deseen durante la relación convencional.

Como bases conceptuales, Sebastián (2016) se define a unión como la libertad que posee el hombre y la mujer para que libremente tengan vida en

común y se asemejen sin efectos jurídicos al matrimonio. Entendamos por hecho como la acción u obra que realizará la persona teniendo un sentido lógico, el cual según el carácter con el que se realice esta acción tendrá una importancia y relevancia en su vida. (Aguilar, 2022). Por otro lado, sobre derecho, es aquella facultad que reconoce la carta magna a los integrantes de la sociedad para garantizar el respeto de su dignidad (Poder Judicial del Perú, s.f.), respecto a libertad (UNAE, 2022) define como un grupo de derechos que asegura a el ser humano decidir conforme a su voluntad, Por otro lado, entendemos por régimen patrimonial Fernandez (2017) como aquel sistema que permite la organización de bienes o sumas de dinero de la cual desprenderá derechos, obligaciones y responsabilidades de los cónyuges, lo cual determina la separación o la comunión de todo lo adquirido entre los cónyuges. Y unión de hecho Zuta (2018) es aquella que la conforma un varón y una fémina, estable y libremente de dicha decisión, esta pareja debe ser heterosexual deben tener una convivencia de vida en común y vida sexual, la conducta de esta pareja debe semejarse a la de un matrimonio.

III.METODOLOGÍA

El trabajo de investigación fue de **enfoque cualitativo** ya que se realizó una observación minuciosa en un entorno que permite conocer el contenido del fenómeno (Diaz, 2018). De modo que permitió que apliquemos análisis, interpretación y estudio sobre la unión de hecho y las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el sistema patrimonial, logrando así la finalidad de generar nuevos conocimientos respecto a la unión de hecho, problemática que se evidencia cotidianamente en la realidad.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Respecto al tipo de investigación fue de tipo Básica esta se señala como una investigación pura, teórica y dogmática. Ya que se distingue porque nace en un marco teórico y se mantiene en él. El fin es aumentar los intelectos científicos, sin contratarlos con ningún aspecto práctico. Y se cuenta con las fuentes primarias libros, tesis y revistas jurídicas. Para lograr profundizar las categorías y subcategorías de la investigación a fin de poder resolver la problemática planteada.

3.1.2. Diseño de investigación

En cuanto al diseño de la investigación fue una teoría fundamentada, que según (Quiñones, 2016) es un diseño que comprende la vinculación entre el investigador que busca el objeto a aprender con base a ocupaciones de los competidores de la indagación; o sea; en la recolección y evaluación de datos, así como además la indagación de una categoría con el fin de edificar una teoría (pág. 472).

Y el nivel de la investigación realizada fue descriptivo, en el cual se procurará identificar variables o elementos que induzcan un fenómeno en nuestra investigación y problemática planteada, tal como Tamayo (2015) refiere que el nivel descriptivo es un tipo de averiguación detallad que comprende la explicación, registro, estudio

e interpretación de la naturaleza presente. Por ello, la investigación se basó según la situación de la problemática formulada.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a nuestras categorías, han sido obtenidas de nuestra problemática materia del estudio realizado, estableciendo como sub categorías deslizadas de los conceptos encontrados como lo detallamos seguidamente:

Tabla 1: Categorías, sub categorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS		
	La unión de hecho es reconocida	Sub categoría uno: unión de hecho propia. La unión		
	como fuente de familia, ya que la unión de hecho se configurará	de hecho propia, es aquella que se cumplen con todos los requisitos para lograr su reconocimiento e inscripción		
Categoría uno	cuando un varón y una dama, ambos libre de impedimento logren	la cual pueda obtener efectos jurídicos. (Casación N° 4320-2015, 2016)		
Unión de	formar un hogar de hecho, el cual creará obligaciones,			
hecho	responsabilidades y efectos jurídicos en cuanto sea aplicable para ambos. (Avila & Quino, 2018)	los recursos o condiciones necesarias para su unión formal y reconocimiento lo cual impide que dicha unión pueda tener efectos jurídicos.(Casación N° 4320-2015, 2016)		
	La libertad es la facultad con la que goza toda persona la cual posibilita al individuo poder elegir, en este sentido cuando la libertad es	Sub categoría uno: derecho de elegir Se entiende que es la potestad y voluntad de decisión con la que cuenta todo ser humano, dicha potestad tiene los alcances para que dicho individuo pueda tomar sus decisiones según		
Categoría dos	limitada cohíbe la esencia del	sea de su consideración. (Ayago, 2021)		
Derecho a la	hombre y es ahí donde los saberes adquiridos y la autonomía del ser	Sub categoría dos: autonomía de la voluntad. Es la facultad a la libertad que goza toda individuo, debido a		
libertad	humano se ve restringida y transgredida.(Chanamé, 2020)	que tienen la capacidad de tomar decisiones de algo por sí misma, sin tener restricciones de expresar sus anhelos internos, porque no está sujeta a la decisión de otro individuo.(Alarcon, 2019)		

3.3 Escenario de estudio

El ámbito local Soto (2020) es el sitio del cual se adquirió los datos y el recojo de información teniendo en cuenta la existencia de la problemática en el contexto social y sus integrantes a los cuales se aplicará el instrumento de recolección de datos. De tal forma que nuestra localidad de estudio es la provincia de Lima por la presencia del fenómeno materia de estudio.

3.4 Participantes

Los participantes entrevistados fueron abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de familia quienes en aplicación en su experiencia, conocimiento y trayectoria respondieron las preguntas planteadas respecto a la unión de hecho y sus implicancias en el derecho a libertad de elegir el régimen patrimonial.

Tabla 2: Relación de participantes profesionales entrevistados

Nombres y Apellidos	Grado Académico	Institución	Años de Experiencia
Ángela Fabiola De la Cruz Trujillo	Abogada	Notaria Roxanna Luz Roxanna Reyes Tello	7 años
Osmar Emerson Portella Mendoza	Abogado	Notaria Roxanna Luz Roxanna Reyes Tello	6 años
Luis Guillermo Flores Guzmán	Abogado	Estudio Juridico Ossandon & Asociados	19 años
Gavi Nicolaza Julca Arteaga	Abogada	Notaria Roxanna Luz Roxanna Reyes Tello	4 años
Henry Wiliam Giron Chachapoyas	Abogado	Estudio Jurídico	5 años
William Bulnes Beltrán	Abogado	Estudio Jurídico	20 años
Rodolfo Mariano Salas Quispe	Abogado	Estudio Jurídico / Universidad Cesar Vallejo	15 años
Ronald Hernandez Hernandez	Abogado	Estudio Jurídico	17 años
José Antonio Reyna Ferreyros	Abogado	Estudio Jurídico/ Universidad Cesar Vallejo	10 años
Carlos Francisco Araoz Campomanes	Abogado	Estudio Jurídico	10 años

Tabla 3: Relación de documentos revisados y analizados

Autor	Año	Titulo	Tipo	Fuente	Base de Datos
Congreso Constituyente Democrático	1993	Constitución Política del Perú	Norma	SPIJ	http://spijlibre.minjus.gob.pe/libre/mai n.asp
Poder Judicial	2010	. Casación 4066 – 2010 - La Libertad	Jurisprude ncia	Poder Judicial	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7 089b80427a1607af53af5fde5b89d6/4066- 2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d7089b80 427a1607af53af5fde5b89d6
Poder Judicial	2015	Casación de 4320-2015 Reconocimiento de unión de hecho	Jurisprude ncia	Poder Judicial	https://img.lpderecho.pe/wp- content/uploads/2020/10/Casacion- 4320-2015-Lima-LP.pdf
Avila Liliana & Quino Evelin	2018	Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano, Trujillo-2018.	Tesis	Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo	https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstrea m/handle/20.500.12692/35132/avila bl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Congreso de la Republica	1984	Decreto Legislativo Nº 295. Código Civil	Norma	Congreso	Diario Oficial El Peruano
Soto Wendy	2018	El derecho a la igualdad ante la ley y la vulneración del patrimonio del abandonado en las parejas de uniones de hecho impropias en el distrito judicial de Lima - Sur.	Tesis	Universidad Nacional Federico Villarreal	https://hdl.handle.net/20.500.13084/3 135
Alarcon	2019	Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomía privada y sus límites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra	Revista	Ebscohost	https://search.ebebscoho.com/logil.as px?direct=trut&db=fua&AN=11417628 6⟨=es&site=eds-live
Tribunal Registral	2019	RESOLUCIÓN N.º 993-2019- SUNARP-TR-T	Jurisprude ncia	SUNARP	https://img.lpderecho.pe/wp- content/uploads/2020/09/Resolu cion-993-2019-SUNARP-TR-T- LP.pdf

Tribunal	2021	RESOLUCIÓN No 086 -	Jurisprude	SUNARP	https://www.gacetajuridica.com.
		2021-SUNARP-TR	ncia		pe/docs/086-2021-SUNARP-
					TR(1).pdf

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Tamayo (2015) señala que son aquellas que tiene como propósito el recojo de información debido que la técnica está compuesta por una variedad de modalidades que se emplean con la finalidad de adquirir información sobre el fenómeno estudiado y por otro lado los instrumentos son aquellos mecanismos que se aplican para la reunión y guardar los datos obtenidos. (pag.3). Por ende, la técnica aplicada fue la entrevista ya que se realizó un dialogo con el entrevistado sobre la unión de hecho y sus implicancias en el derecho a libertad de elegir el régimen patrimonial, mediante el planteamiento de preguntas logrando el objetivo de obtener comentarios y respuestas sobre el fenómeno estudiado. Por ello el instrumento de recolección aplicado fue la quía de entrevista que se utilizó para lograr organizar la temática de la presente investigación mediante en el planteamiento de 9 preguntas claras, sencillas y comprensibles permitiendo que se obtenga respuestas y opiniones de los abogados de acuerdo a nuestros objetivos establecidos. La técnica de recolección de datos que también se aplico fue el análisis documental debido que para la construcción de nuestra problemática y el desarrollo de nuestra postura se recurrió al estudio e indagación de normas, leyes, sentencias, jurisprudencia, doctrina, tesis y revistas indexadas que tienen vínculo con el tema de la unión de hecho y sus implicancias en el derecho a libertad de elegir el régimen patrimonial. De modo que, como instrumento de recolección de datos fue la guía de análisis documental que consistió en identificar y seleccionar las ideas que fueron obtenidas del estudio de las fuentes que contribuyeron con nuestro objetivo de identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho.

3.6 Procedimiento

La investigación se inició con el planteamiento del problema, basándose en la realidad problemática, consiguiente a ello, se realizó la elaboración de la matriz de consistencia y se recopilo información mediante los hallazgos previos nacionales e internacionales, se basó teorías y conceptos recopilados de diferentes libros, revistas indexadas, tesis y otros tipos de documentos que contribuyeron el contenido de la investigación, consecuente a lo ya explicado se desarrolló la metodología estructurando así los instrumentos de aplicación en el escenario de estudio como lo son la guía de entrevista y la guía de análisis documental, estos instrumentos ayudaran a adquirir información que aportaron al desarrollo de la investigación.

Ante esto, se resume que la investigación fue estructurada en tres partes, definiendo la primera en el planteamiento del problema, donde se recabo información para así poder construir un marco teórico y la matriz de consistencia, ahora se pasara a la segunda parte en esta parte de la investigación se desarrolló la estructura de la metodología, seleccionando así las técnicas e instrumentos que se utilizaron para la recolección de información, y se determinará como la tercera parte a la recaudación e interpretación de los resultados recabados mediante la técnica e instrumento y así poder continuar con las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7 Rigor científico

En la presente investigación se aplicó el Rigor científico desde los actos preparativos hasta la parte final, en tal sentido que en todas las etapas de la investigación estuvo presente, ya que fue de imperiosa necesidad emplear la coherencia para que la estructura del trabajo encaje eficientemente con el desarrollo de la investigación, por lo que se aplicó la credibilidad como lo señalan Fernández, Hernández, & Baptista (2014) ya que hemos captado el significado claro de la experiencia de los participantes profesionales entrevistados sin afectar la claridad de la interpretación de los datos ya que no ha intervenido en la aplicación de la entrevista nuestros puntos de vista o creencias(p. 455). Asimismo, se aplicó el criterio de dependencia que según

las palabras de los mismos autores consiste en que los datos deben ser revisados por varios investigadores que deben emitir interpretaciones conexas, de modo que en nuestro trabajo se realizó una recopilación de información relacionado con la unión de hecho y el derecho a la libertad (p.454). Como también se aplicó el criterio de transferencia que mediante este se logra enriquecer un mayor conocimiento de la problemática estudiada y así brindar establecer algunas directrices de las próximas investigaciones para que así pueda identificar el campo de estudio donde puede aplicar su técnica o instrumento de datos, en nuestra investigación se utilizó como el escenario el departamento de Lima, lo cual servirá como guía para que los futuros investigadores identifique contextos similares (p.458) ,Y por último se utilizó el criterio de confirmabilidad que va de la mano con el criterio de credibilidad ya que la aplicación de nuestro instrumento ha contribuido con la verificación que la información; respecto a las respuesta de los entrevistados son verdaderos(p.459)

Tabla 4.- Validación de Instrumento

INSTRUMENTO		VALIDACION DEL INSTRUMENTO			
		DATOS	CARGO O	PORCENTAJE	
		GENERALES	INSTITUCION	(%)	
		Urteaga Regal Carlos	Docente de la	95%	
GUIA	DE	Alberto	Universidad Cesar		
ENTREVISTA			Vallejo-Lima Norte		
		Aceto Luca	Docente de la	95%	
			Universidad Cesar		
	Vallejo- Callao		Vallejo- Callao		
		Salas Quispe,	Docente de la	95%	
		Mariano Rodolfo	Universidad Cesar		
			Vallejo- Callao		

3.8 Método de análisis de la información

En el trabajo de investigación realizado se tomó en cuenta la guía de entrevista, en ese sentido el primer instrumento abarcado fue la guía de entrevista N°1, las cuales fueron realizadas a conocedores del tema, abogados y docentes especializados, los cuales brindan un gran aporte

mediante sus conocimientos y trayectoria, a su vez mediante este instrumento se recabará la mayor información posible con el fin de enriquecer el trabajo.

Por otro lado, la investigación se tanteo en base a la información con los siguientes métodos de investigación: Método hermenéutico, ya que se ha dicho, se ha desarrollado y demostrado los criterios o aspectos y puntos de vista de los entrevistados, con el objetivo de aportar en la averiguación. Método sistemático, debido a que se ha examinado las entrevistas de los expertos en conocimiento a la cuestión de investigación, interpretando los datos por medio de las herramientas aplicados, propagando el contraste de varios razonamientos que se han derivado. Método exegético, ya que se ha logrado detectar lo tan fundamental que es para los entrevistados las normas jurídicas y los conceptos que se han realizado precisamente para poder hacer comprender la unión de hecho y el derecho a la libertad. Método interpretativo, hemos tenido la posibilidad de examinar todos los archivos jurídicos en los que se descifran proporcionando sentido y verificando si existe concordancia con la regla o cualquier otro archivo que perciba un argumento jurídico valido para el derecho. Método inductivo, se ha examinado, obtenido y seleccionado las pequeñas informaciones con el objetivo de motivar una conclusión general del asunto que está formando parte de una investigación. Método deductivo. Está enfrentada al que forjamos menciones líneas preliminares, ya que recaba una determinación definitiva entre considerable investigación general.

3.9 Aspectos éticos

En el trabajo de investigación, si se cumplió con las expectativas de acuerdo a las guías establecidas y señaladas por la Universidad Cesar Vallejo (2022) que señala el código ético cabe mencionar que se ha sido totalmente respetuosos de los derechos de autores de aquellas teorías e informaciones bibliográficas obtenidas y recolectadas en el transcurso de la investigación, todas ellas conforme al estilo APA 7ma Edición, cumpliendo con las normas conforme a todos los campos bibliográficos que se requieren para las citas y todas aquellas referencias bibliográficas todo con sus respectivos datos de

acuerdo a cada autor, es por ello que podemos manifestar que el trabajo de investigación científica cumple con los aspectos éticos y los preceptos legales conforme a las disposiciones establecidas por las autoridades correspondientes. Asumiendo la confiabilidad para la indagación, ya que se recopilo fuentes confiables de la misma forma se obtuvo los criterios de los profesionales en el cuerpo civil y familiar, así como de docentes y abogados litigantes, quienes ayudaron en brindar y recabar información fundamental y necesaria para llevar a cabo la investigación. De tal manera, afirmar la veracidad de los datos considerando y contemplando en todo momento la veracidad de los datos obtenidos en la recolección, siendo honestos y francos sobre todo actuando siempre de buena fe.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta fase, se exhibió los resultados adquiridos de los datos recogidos mediante los instrumentos de recopilación de información aplicados, mediante el uso de los métodos de análisis de datos, teniendo presente los propósitos establecidos en la investigación.

De modo que, con la intención de identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021, se establecieron las siguientes preguntas:1.- En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?, 2.- Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? 3.- Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

En relación a la primera pregunta: De la Cruz, Portella, Flores, Reyna y Araoz (2022) señalan que las implicancias son la restricción al derecho a la liberta de elegir de los convivientes ya que se está forzando la autonomía de la libertad a un régimen forzoso de sociedad de gananciales, donde no pueden proteger sus relaciones económicas, donde no tienen en cuenta sus intereses de acuerdo a sus posibilidades económicas, ni su derecho de propiedad o administración de las mismas, por lo que corresponde es proteger individualmente el patrimonio. A pesar que tienen un reconocimiento similar al del matrimonio y siendo la unión de hecho un tipo de estructura familiar, en ese mismo orden de ideas Hernandez (2022) manifiesta que la mayor implicancia es el derecho a la libertad ya que los declarantes se encuentran limitados al no poder elegir el régimen patrimonial. Por lo tanto, Girón (2022) hace énfasis que es indispensable una normativa que cambie este punto ya que la carencia de esta afecta principalmente al derecho de libertad de los convivientes. Asimismo, Salas (2022) señala que las implicancias son la libre voluntad a acogerse al que le parezca más satisfactoria, que sea de mutuo acuerdo entre las partes, que no tengan impedimento alguno en adquisición de bienes y que la unión no contenga vicios. Por otro lado, Bulnes (2022) enfatiza que si bien es cierto la unión de hecho es aquella unión libre y voluntaria entre dos

personas de sexo opuesto, no menos cierto es que para dicha unión la ley no establece los deberes de fidelidad y asistencia; por ende, tiene sustento que el legislador considere pertinente establecer como único régimen la sociedad de gananciales aquellas parejas que por evadir mayores obligaciones recurren a la institución jurídica de la unión de hecho. En ese sentido, no otorgar el régimen de sociedad de gananciales a la unión de hecho originaria la desnaturalización de dicha institución jurídica donde no existan obligaciones ni sanciones entre aquellos que se unan de manera libre y voluntaria. Sin embargo, Julca (2022) considera que no existe implicancia alguna en la libertad de elegir en cuanto hablamos del régimen de patrimonial, puesto que la misma norma sustantiva menciona y otorga la voluntad propia de las convivientes de sustituir sus regímenes. Respecto a la segunda pregunta: Portella, Flores y Araoz (2022) arguyen que no se manifiesta en nuestra actualidad, porque los convivientes no pueden expresar su decisión de que régimen patrimonial van a adoptar, ya que en el procedimiento notarial de reconocimiento de la unión de hecho no contempla esta manifestación, porque la Constitución ya ha establecido que se regirán al de sociedad de gananciales, de la misma forma Salas (2022) señala que no se manifiesta puesto que la norma no contempla la libre elección del régimen patrimonial dentro de la unión de hecho. Asimismo, Reyna (2022) señala que se les restringe la libertad de elegir por lo que se debe cambiar la norma, como Hernandez y Araoz (2022) señala que el hecho de poder manifestar y adoptar el régimen patrimonial constituye el derecho a la libertad, con la que cuenta toda persona humana porque es inherente, el cual si se limita ya se estaría trasgrediendo. De la misma forma Bulnes (2022) nos da a conocer que el derecho a la libertad de elegir se manifiesta en el momento que dos personas de sexo opuesto deciden unirse como concubinos o cónyuges, claro está que ambos a sabiendas de los efectos jurídicos que genera unirse ante la ley ya sea por unión de hecho o matrimonio. Por otro lado, Julca y De la Cruz (2022) hacen énfasis que la unión de hecho origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, todo ello en consecuencia que la unión haya durado por los menos dos años continuos, por lo que se tiene que tener en cuenta que la mayoría de las personas que realizan dicho acto, desconocen cuál es el fin u objetivo de la unión de hecho, por lo tanto la autoridad judicial como también la notarial deben informar de manera concisa los efectos y obligaciones jurídicas posterior de que las partes manifiesten la adopción del régimen patrimonial. Referente a la tercera pregunta: Portella, Reyna y Hernandez (2022) establecen que si se encuentra limitado su derecho a la libertad de elegir porque no pueden decidir en amparo a sus intereses el régimen que les conviene, más aún que en realidad hay bastante desconocimiento de los efectos patrimoniales de esta institución y que en muchos casos alguno de los integrantes saca provecho de ello. Por consecuente si los declarantes no pueden elegir el régimen patrimonial se está configurando la restricción del derecho a la libertad de los declarantes. Ante ello, Salas (2022) señala que la vulneración se da puesto que la norma solo especifica la naturaleza del régimen matrimonial de manera consensuada de los conyugues que estén sujetos a la celebración de matrimonio, por el caso contrario de la unión de hecho que en la práctica solo se reconoce el régimen de sociedad de gananciales, no ha sido cuestionada o de materia de análisis. En concordancia señalan De la Cruz, Giron y Araoz (2022) que la limitación se da ya que no hay norma, y ante tal vacío legal las partes pueden sostener una vulneración al derecho a la igualdad y a la autonomía de sus voluntades, puesto que la unión de hecho recae en una protección constitucional por ser un tipo de constitución de familia. De modo que, Flores (2022) hace énfasis que la manifestación por el elegir debería contemplarse a su régimen patrimonial. Por otra parte, Julca y Bulnes (2022) mencionan que siendo la norma objetiva e imperante de las distintas formas de interpretarla, podemos manifestar que si bien resulta vinculante el régimen de sociedades a la unión de hecho ello no quita la posibilidad que los convivientes puedan ejecutar la unión o un matrimonio a futuro eligiendo el régimen al cual desean acogerse fundado en el que elegir de las personas es un derecho constitucional que no se afecta por la ley cuando esta señala como régimen patrimonial de sociedad de gananciales a la unión de hecho, sino que en armonía a los principios y valores morales de la constitución busca proteger en la sociedad y en la familia es que establece dicho régimen patrimonial. La persona es libre de elegir con quien unirse, pero la ley es la que establece cuales son las condiciones para ello, de lo contrario también se quebrantaría a futuro los principios y valores constitucionales

En relación al primer objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021 se plantearon las siguientes interrogantes: 4.- Según su experiencia, ¿Cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia? 5.- ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial? 6.- Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela íntegramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

En relación a la cuarta pregunta: De la cruz, Portella, Reyna, Hernandez, Araoz y Girón (2022) refieren que, toda persona cuenta con el derecho a la libertad, por ello la implicancia seria la limitación de poder elegir el régimen patrimonial, ya que al contar con dicha facultad se podrían administrar sus bienes y no se vulneraria la auto voluntad de los cónyuges. Ante ello Flores (2022), considera que no se ha especificado legalmente los alcances de la libertad de los convivientes. En relación a ello, Salas (2022) señala que la unión de hecho propia debe cumplir con ciertos requisitos, pero la norma no regula su libre elección. Sin embargo, Bulnes (2022) considera que la normativa ha regulado dos vías para que dos personas del sexo opuesto puedan unirse, la institución del matrimonio y la unión de hecho. En la misma línea Julca (2022) considera que las uniones de hecho no se encuentran debidamente acreditadas por la norma, el cual genera un dilema a que régimen patrimonial se acogen.

Respecto a la quinta pregunta, Portella y Hernandez (2022) consideran que toda persona goza con esta facultad, pero específicamente los declarantes no pueden ejercerla, ya que la norma obligatoriamente los establece bajo el régimen de sociedad de gananciales. Sin embargo, De la Cruz, Flores, Reyna, Araoz, Salas, Bulnes y Julca (2022) refieren que no gozan con esta facultad, ya que son privados, porque la normativa restringe el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial a los declarantes.

Respecto a la sexta pregunta, Bulnes, Salas, Reyna (2022) infieren que se tutela los derechos patrimoniales como las obligaciones que se debe tener, el estado debería tutelar el régimen de los declarantes, así mismo De la Cruz, Portella, Flores, Hernandez, Araoz (2022) consideran que no se tutela el derecho patrimonial, debido que al no poder elegir o sustituir el régimen patrimonial se desconoce la voluntad de los convivientes para la administración de sus patrimonios, careciendo

el derecho de opción, ya que nuestra legislación actual no ha previsto la voluntad de los declarantes para la administración de su patrimonio. De la misma forma, Girón (2022) considera que estas personas no se encuentran en la posibilidad de administrar sus bienes acordes a su conveniencia por lo que casi siempre va a depender de la intervención de su conviviente. Sin embargo, Julca (2022) señala que deberían tutelarse todos los derechos patrimoniales, pero hace mención que la unión de hecho esta tutelada al estar inmersa al régimen de sociedad de gananciales.

En relación al segundo objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021 se formularon las siguientes preguntas: 7.- Según sus conocimientos, ¿Cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? 8.- Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio? 9.- Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

En relación a la séptima pregunta: De la Cruz, Portella, Reyna, Hernandez, Araoz, Salas, Giron y Julca (2022) expresan que las partes podrían elegir un carácter de gananciales o por el contrario elegir el control y administración a título personal de su capacidad y trafico económico, respecto a los actos jurídicos que puedan realizar, ya que la voluntad se manifiesta en la sustitución de régimen de unión de hecho. Sin embargo, muchas veces no se logra efectuar debido a la carencia en el ordenamiento jurídico sobre ello, por consecuente muchas de las notarías no realizan el trámite porque la norma solo expresa la sustitución en el matrimonio a pesar que tampoco hay norma que lo prohíba. Por lo tanto, se pierde la autonomía, cuando el estado decide, entonces la implicancia de la autonomía de la voluntad es la limitación y transgresión de la libertad como Derecho fundamental, el cual se ve implicado cuando los convivientes no pueden sustituir el régimen económico de su unión de hecho. Sin embargo, Flores (2022) señala que no se puede tener auto voluntad de los convivientes por decidir el régimen al cual quede inmersos. No obstante Bulnes (2022) expresa que toda persona goza de autonomía

de la voluntad en todo momento, por ello podrá elegir entre un matrimonio y una unión de hecho, inclinarse por una de ellas debe generar efectos que la ley señala y por ende, la perdona debe asumirlas como obligación

Referente a la octava pregunta: De la Cruz, Portella, Hernandez, Araoz y Girón (2022) manifestaron que no se encuentra tutelada como el matrimonio, porque esta autonomía de la voluntad se limita al establecerse forzosamente el régimen económico que se someterán, sin tener en cuenta sus deseos y voluntades a pesar que es una institución que actúa en la sociedad como el matrimonio ambos tienen las mismas características y finalidades, ambos buscan formar una familia, pero no poseen los mismos derechos. Por lo que su regulación es de manera taxativa, pero va a depender mucho del funcionario o juez para prevalecer ese vacío legal y que pueda tener la misma opción que en la del matrimonio ya que los cónyuges cuentan con la facultad de poder elegir y sustituir el régimen patrimonial debido a que no está prohibido ya que hay un precedente. Por otra parte, Reyna y Bulnes (2022) indican que, si se acredita la convivencia por más de años, surtirá los mismos efectos y deberes semejantes a los del matrimonio, originando una sociedad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales, inmersas también a los deberes y derechos sucesorios. De manera contraria Julca, Salas y Flores (2022) manifiestan que, si se encuentra tutelada la autonomía de la voluntad ya que puesto que antes de elegir por una de estas instituciones los convivientes previamente lo acordaron de manera mutua. Estamos ante una sociedad donde las personas no quieren tener obligaciones, pero si quieren aparentar actuar de acuerdo a ley, tal como lo hacen aquellos que pretenden alcanzar como facultativo el régimen patrimonial en la unión de hecho. Y la norma contempla de acuerdo a los bienes patrimoniales contables de los autores de la unión de hecho, en base a su masa económica para con su descendencia, y estos gozan de los mismos derechos en cuanto al uso y disfrute de los bienes y los derechos hereditarios por parte de los convivientes o los conyugues según sea el caso.

Respecto a la novena pregunta: De la Cruz, Portella, Hernandez, Araoz, Reyna, Flores, Julca y Girón (2022) expresan que la facultad de elegir de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho si garantiza el interés económico de las partes, protege sus derechos hacia terceros y un futuro derecho a los ascendentes

y descendientes. De la misma forma garantiza el ejercicio de la autonomía la cual es esa autonomía de poder variar o decidir sin limitaciones, por lo que si los declarantes convivientes contarán con esta facultad y libertad de poder sustituir el régimen estarían ejerciendo en plenitud su autonomía de voluntad. Pero que al no tener una norma que señale expresamente esta facultad, en la práctica la limita, a pesar que existe un precedente de SUNARP donde inscribe la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho. Entonces de alguna manera ayuda poder restituir la libre elección de los convivientes con esto se permitiría el respeto al derecho que tienen los convivientes, fortaleciendo su relación al sentirse protegidos por una institución existente que vela por su bienestar ya que al poderse brindar esa potestad facultativa legal a los convivientes de poder optar por el régimen patrimonial que más se ajuste a sus beneficios e intereses personales. En cambio, Salas y Bulnes (2022) señalan que la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho no garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad, por lo contrario, lo único que garantizaría será uniones entre personas de sexo opuesto donde la ley no les otorgue deberes ni obligaciones, más que convivir o la norma no sindica que tengan la facultad de elegir el régimen patrimonial al cual le gustaría acogerse.

Por otra parte, en relación a los resultados obtenidos en la guía de análisis documental, referente al objetivo general: identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021, se analizó el artículo 5 de la Const. mediante la cual se establece que la unión efectuada por el hombre y la fémina que se encuentren en la calidad de casarse, para obtener fines y realizar las obligaciones similares a los del matrimonio ocasiona una sociedad de bienes que se ajustan al régimen de sociedad de gananciales, del mismo modo analizado el artículo 326 del Código Civil establece que los integrantes de la unión de hecho conformado por hombre y mujer se someterán al régimen económico de sociedad de gananciales, estableciendo de manera imperativa que la administración de los patrimonios adquiridos sea de titularidad de ambos declarantes, sin tener en cuenta sus voluntades, a pesar que nuestra legislación peruana garantiza el respeto al derecho de la libertad de toda persona. Tal obligatoriedad del régimen patrimonial restringe el derecho a la libertad y la autonomía de la voluntad de los declarantes.

Acerca del primer objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021, se analizó se analizó la Casación 4320- 2015 de Reconocimiento de unión de hecho, en la cual La Corte Suprema ha señalado que tenemos la posibilidad de diferenciar dos tipos de hecho: la de unión propia, que se utiliza todos los medios para obtener efectos jurídicos y la unión de hecho impropia que no puede ser reconocida debido que carece de todos los elementos para su configuración por lo tanto no surtirán efectos legales, en la misma línea la Casación 4066 – 2010 - La Libertad, nos señala que la unión de hecho cuenta con una tutela la cual le permite crear efectos jurídicos, para ello se debe cumplir los elementos configurativos de la unión en mención: los cuales son: que las personas que deseen formalizar la unión de hecho deben ser heterosexuales, los cuales deben compartir habitación, lecho y techo, las parejas deben llevar una vida común como si fueran cónyuges lo que implica intimidad y vida sexual debiéndose ambos fidelidad, esta unión debe ser estable, continua e ininterrumpida y por un lapso prolongado de dos años y que esta vida en común debe ser pública y notoria.

En cuanto, al segundo objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021, se analizó el artículo de investigación de Alarcón (2019) denominado Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomia privada y sus limites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra donde el autor menciona que la autonomía de la voluntad se ve implicada en la unión de hecho, en cuanto a la sustitución del régimen económico de los concubinos, ya que la ley taxativamente supone que las parejas de la unión de hecho se encuentran dentro de la sociedad de gananciales, sin poder sustituir el régimen o manifestar su voluntad. Asimismo, se analizó la Resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T Tribunal Registral (2019) donde señala que en tutela de las relaciones económicas de los integrantes de la unión de hecho es viable que no solo puedan optar por un régimen de sociedad de gananciales sino tambien el de separación de bienes, donde permite que prevalezca la independencia entre los convivientes de su propiedad y de su esfera patrimonial, fundamentado en su autonomía de la voluntad de seleccionar o sustituir el régimen económico. Y la Resolución No. - 086 -2021-SUNARP-TR del Tribunal Registral de SUNARP (2021) donde establecen que el reconocimiento constitucional de la unión de hecho vía notarial o judicial garantiza que la voluntad de inscripción de sustitución de régimen patrimonial sea amparada ya que no existe ninguna norma que lo prohíba, el rechazo de tal inscripción constituiría la vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes.

A continuación, en esta sección, igualmente se tratará el desarrollo de la discusión de resultados utilizando el medio de la triangulación de información entre aquellos datos obtenidos por los instrumentos fundamentados en los propósitos, así también con los resultados de los antecedentes nacionales, internacionales y los enfoques teóricos que comprende el corazón de la investigación, además, estas son respectivas al tema de estudio de la unión de hecho y las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial.

A continuación, en base al objetivo general; identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021. y el supuesto general sobre las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021.

De los datos recogidos de los expertos, la mayoría señalaron que al establecerse en el Artículo 5 de la Const. y en el artículo 326 del Código Civil de manera imperiosa su sujeción al régimen de sociedad de gananciales, coloca a la unión de hecho en una situación limitativa del derecho a la libertad de elegir, en desigualdad del matrimonio, dejando en evidencia que este aspecto esta desamparado, ya que el derecho a la libertad de elegir de los declarantes no se puede manifestar debido que no tienen la posibilidad de elegir el sistema económico al que deseen acoplarse, por lo que no tienen en cuenta sus intereses, ni su derecho de propiedad o administración de las mismas, de tal manera se está forzando la autonomía de la voluntad a un régimen forzoso de sociedad de gananciales, donde sus relaciones económicas son dependientes de la intervención del conviviente. A pesar que tienen un reconocimiento similar al del matrimonio y siendo la unión de hecho un tipo de estructura familiar. De manera que, es reforzado por la fuente documental de Avila & Quino (2018) en su trabajo de investigación titulado "Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el código civil peruano, Trujillo -

2018" concluyeron que los integrantes de la unión de hecho carecen de la posibilidad de seleccionar el régimen económico, lo cual causa agravio a su facultad de la libertad de elegir, fundado en la autonomía de la voluntad de los participantes del concubinato, debido que, imposibilitando la manifestación de sus voluntades, más aún que el legislador contempla que esta institución se regirá a la comunidad de gananciales en cuanto sean aplicables. Ante ello los expertos Giron y Salas (2022) hacen énfasis que es indispensable una normativa que cambie este punto ya que la carencia de esta afecta principalmente al derecho de libertad de los convivientes. Por lo que el cambio garantizaría la libre voluntad a acogerse que le parezca más satisfactoria, que sea de mutuo acuerdo entre las partes, que no tengan impedimento alguno en adquisición de bienes y que la unión no contenga vicios. En el mismo orden de ideas, Caceres (2016) en su trabajo de investigación denominado "Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral", concluyeron que el otorgar al concubinato propia la posibilidad de escoger por el régimen de separación de bienes es factible y conveniente en nuestro ordenamiento actual ya que a pesar que existe la directriz de tutela a la familia y la facultad de autonomía permitiría la selección de un régimen económico para los participantes de la unión de hecho, lo cual permitiría que estos organicen su propia esfera patrimonial de acuerdo a sus intereses y tutelando su esfera patrimonial. De modo que guarda relación con el antecedentes Internacional realizado por (Flores, 2011) quien a fin de lograr el grado ser licenciado en derecho llevo a cabo una investigación titulada "La inseguridad jurídica de los bienes en uniones extramatrimoniales irregulares sin libertad de estado" donde concluyó que, con el objetivo de reconocer derechos de índole patrimonial a las familias formadas por convivientes sin independencia de estado, se necesita el reconocimiento del núcleo familiar extramatrimonial.

Por otro lado, el experto Bulnes (2022) enfatiza que si bien es cierto la unión de hecho es aquella unión libre y voluntaria entre dos personas de sexo opuesto, no menos cierto es que para dicha unión la ley no establece los deberes de fidelidad y asistencia; por ende, tiene sustento que el legislador considere pertinente establecer como único régimen la sociedad de gananciales aquellas parejas que por evadir mayores obligaciones recurren a la institución jurídica de la unión de

hecho. En ese sentido, no otorgar el régimen de sociedad de gananciales a la unión de hecho originaría la desnaturalización de dicha institución jurídica donde no existan obligaciones ni sanciones entre aquellos que se unan de manera libre y voluntaria. Tal posición es resguarda por lo desarrollado por el doctrinario Zevallos (2020) respecto a la Teoría sancionadora ya que la limitación de normas en aspectos necesarios en esta institución se basa en la intención de eliminarla ya que al encontrarse desamparada en ciertos aspectos incentive la elección de seleccionar al matrimonio quien normativamente está regulado íntegramente. Y en posición contraria la minoría de los entrevistados consideran que no hay implicancias en la libertad de elegir del régimen de patrimonial, puesto que la misma norma sustantiva menciona y otorga la voluntad propia de las convivientes de sustituir sus regímenes. Sin embargo, es menester señalar el derecho a la libertad de elegir en palabras del doctrinario Chanamé (2020) define que la libertad es esencialmente un símbolo autónomo de desarrollo y cultura de todo país, el hombre mediante el conocimiento adquiere saber que aportan a los inconvenientes de una sociedad, por ello la libertad debe ser pilar de una democracia, en este sentido cuando la libertad es limitada cohíbe la esencia del hombre y es ahí donde los saberes adquiridos por los conocimientos no le sirven al hombre como herramienta de contribución a su sociedad. De tal manera que, la norma al imponer que las personas se regían bajo su sistema económico no garantiza la plena vigencia del derecho a la libertad de elegir ni a la autonomía de la voluntad de los convivientes, de tal manera que deja en evidencia que tal imposición normativa significa la limitación a este derecho constitucional, como sostiene Arce (2021) que la normativa no les ha brindado más atribuciones a los concubinos respecto al sistema económico ya que se encuentran restringidos a un solo régimen exclusivo e impositivo, por consecuente hay una necesidad de tutela de la misma mediante la libertad de selección del sistema económico que se ajuste a las precariedades de los declarantes y a su vez permita el cambio del sistema cuando deseen durante la relación convencional.

Por consecuente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de acopio de información, demostramos que se cumple el supuesto general, en razón que la parte mayoritaria de los expertos manifiestan que las implicancias serían: La limitación del derecho a la Libertad de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué

régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes pertenecería a la de sociedad de gananciales, de manera impositiva creando una tutela desigual frente a la institución del matrimonio, he ahí donde se estaría vulnerando el derecho fundamental a la libertad de elegir de los convivientes. Como también Castro (2019) sostiene que tal situación se debe porque el legislador estableció de manera imperativa su sometimiento a la sociedad de gananciales, por lo que este no tiene la opción de seleccionar y mucho menos la norma regula la variación de tal sistema impuesto por el de separación de bienes, lo cual no garantiza una seguridad jurídica de los declarantes. Tal posición es resguardada con el hallazgo de Pereda (2020) en su investigación titulada "Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el código civil peruano", la autora concluyó que, los sistemas admitidos del matrimonio y de la alianza, se desprende que, según la normativa los convivientes se hallan en una determinada desventaja, debido que están sometidos a un exclusivo sistema, en lo que futuros contrayentes cuentan con la probabilidad de escoger el sistema que tomen en cuenta primordial.

En relación al primer objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021. Y al primer supuesto especifico, sobre las implicancias en la faculta de la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021.

De los datos recogidos de los expertos, la mayoría señalaron que la implicancia seria la limitación a la facultad de elegir el régimen patrimonial, ya que los integrantes de la unión de hecho propia quienes a pesar de haber cumplido con los requisitos formales no pueden decidir la manera en que se administrarán su esfera patrimonial, porque el ordenamiento peruano no ha dado alcances sobre este derecho de elección, por lo que al restringir este derecho, colocando en una situación de diferencia y desigualdad con el matrimonio ya que la institución de la unión de hecho ha cumplido con los presupuestos para su constitución, establecidos en la jurisprudencia analizada; la Casación 4066 – 2010 - La Libertad, donde menciona que las personas que deseen formalizar la unión de hecho deben ser heterosexuales, los cuales deben compartir habitación, lecho y techo, las

parejas deben llevar una vida común como si fueran cónyuges lo que implica intimidad y vida sexual debiéndose ambos fidelidad, esta unión debe ser estable, continua e ininterrumpida y por un lapso prolongado esta vida en común debe ser pública y notoria. Asimismo, la fuente analizada, la Casación 4320-2015 señala que la unión de hecho propia es aquella que cumple con todos los medios para obtener efectos jurídicos. Así mismo Soto (2018), realiza una comparación de la unión de hecho propia e impropia, donde señala que la unión de hecho propia contará con reconocimiento y podrá generar efectos jurídicos, todo lo contrario, a la unión de hecho impropia ya que esta unión no tendrá reconocimiento ni podrá generar efectos jurídicos. En el mismo orden el hallazgo de Yarleque (2019) en su investigación titulada "El registro de las uniones de hecho y protección jurídica de los derechos patrimoniales", el autor concluyó que, el reconocimiento de la unión de hecho constituye una garantía patrimonial, de esta manera, los convivientes podrán proteger sus bienes y obtener oportunidad frente a terceros en caso de que surja algún conflicto.

Asimismo, Portella y Hernandez (2022) consideran que toda persona goza con esta facultad, pero específicamente los declarantes no pueden ejercerla, ya que la norma obligatoriamente los establece bajo el régimen de sociedad de gananciales, por lo que el derecho a la libertad de elegir estaría cumpliendo su propósito, ya que como refiere Mendivil (2017) la libertad es uno de los derechos constitucionales más preciados que tiene el ser humano, la libertad desde un sentido de expresión hace referencia a la existencia humana la cual desprende de la condición de vida humana individual, en la cual el ser humano tiene la autonomía de poder decidir qué hacer y qué no hacer, sin límites esta condición permite al ser humano poder actuar y decidir sobre su propia vida. Por ello, este derecho representa la más autónoma libertad que posee el ser humano para el individuo el elegir demanda de una serie de análisis ya que el individuo evaluara la mejor opción a elegir por que deberá ver su preferencia a la decisión que tomara, la elección tiene múltiples sentidos ya que se puede llevar al ámbito político, democrático y al campo del derecho, centrándonos en el campo del derecho la libertad de elegir es el pilar que debe primar de un individuo ya que la elección manifiesta la total voluntad del individuo, por consecuente al no permitir ejercerlo se está encontrando en una situación de limitación.

Por lo tanto, la inscripción y reconocimiento de esta institución debería garantizar la tutela integral de los derechos de los convivientes sin embargo en la práctica no es suficiente para que reciba una protección integral de los derechos patrimonial de los convivientes porque al establecerse de manera forzosa al régimen de sociedad de gananciales sin tener en cuenta sus intereses, pone en una situación de peligro sus relaciones económicas. Como lo mencionan los expertos Bulnes, Salas, Reyna (2022) infieren que la tutela a los derechos patrimoniales como las obligaciones que se debe tener, el estado debería tutelar el régimen económico de los declarantes, postura que es reforzada por el hallazgo Celis (2016) en su investigación la investigación titulada "Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú", el autor concluyó que, en la investigación desarrollada se demuestra que hay necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación convencional necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles. Tal situación también se evidencia en la legislación ecuatoriana, sostenido por el hallazgo de Davila (2012) en su tesis "La prueba en el régimen de la unión de hecho y su patrimonio en la legislación ecuatoriana", la autora concluyó que, el sistema jurídico que está previsto en el Código Civil ecuatoriano vigente, respecto a la prueba de la alianza por cierto y del sistema de bienes que existe entre los convivientes no es suficiente.

Por consecuente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de acopio de información, demostramos que se cumple supuesto especifico 1, ya que la parte mayoritaria de los especialistas refirieron que las implicancias serían la limitación al derecho a la libertad de elegir de los concubinos de la unión de hecho registrada e inscrita correctamente que han cumplido con los requisitos formales, pero es menester señalar que los expertos hacen mención que si bien es cierto que toda persona goza del derecho a la libertad de elegir, la normativa no ha dado alcances específicos sobre estos derechos en los concubinos por lo que menciona la mayoría que no gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial, sin embargo es necesario mencionar que la tratadista Sosa (2018) menciona que la libertad es la garantía que posee toda persona o individuo, la cual les brinda cierta autonomía y capacidad para que puedan elegir planes de vida y poder realizarlos, entendamos por libertad como la implicancia de la satisfacción de nuestras

necesidades básicas que nos permite tener una vida digna libres de dependencias u opresiones, el derecho a la libertad brinda capacidades reales y concretas a los individuos para que puedan llevar a cabo realizaciones personales. Por lo tanto, al ser el derecho a la libertad uno de naturaleza constitucional consideramos que los convivientes gozan de la facultad de elegir sin embargo en la práctica no pueden ejercerlo porque la norma establece de manera impositiva que se regirán al de sociedad de gananciales, por lo tanto, se deja en evidencia que el derecho a la libertad de elegir de los convivientes que se encuentra limitado.

En relación al segundo objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Y al segundo supuesto especifico, sobre las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

De los datos recogidos de los expertos, la mayoría señalaron que las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre la sustitución del régimen económico en la unión de hecho son: las limitaciones que sufre la autonomía de la voluntad de los convivientes ya que la norma no regula el cambio de régimen económico en la unión de hecho, como si lo establece expresamente en el matrimonio, por lo tanto, al no establecerse en la norma, no garantiza la manifestación de la voluntad de los convivientes de variar su régimen, situación que deja en evidencia la desigualdad en la regulación de estas instituciones, a pesar que cumplen con los mismos fines de procreación y fuente de familia en la sociedad. Su regulación es de manera taxativa, pero va a depender mucho del funcionario o juez para prevalecer ese vacío legal y que pueda tener la misma opción que en la del matrimonio ya que los cónyuges cuentan con la facultad de poder elegir y sustituir, ya que tampoco existe una norma que lo prohíba tal sustitución, en concordancia con el artículo de investigación analizado de Alarcón (2019) denominado Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomia privada y sus limites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra donde el autor menciona que la autonomía de la voluntad se ve implicada en la unión de hecho, en cuanto a la sustitución del régimen económico de los concubinos, ya que la ley taxativamente supone que las parejas de la unión de

hecho se encuentran dentro de la sociedad de gananciales, sin poder sustituir el régimen o manifestar su voluntad. Asimismo, se analizó la Resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T donde el Tribunal Registral señala que en tutela de las relaciones económicas de los integrantes de la unión de hecho es viable que no solo puedan optar por un régimen de sociedad de gananciales sino tambien el de separación de bienes, donde permite que prevalezca la independencia entre los convivientes de su propiedad y de su esfera patrimonial, fundamentado en su autonomía de la voluntad de seleccionar o sustituir el régimen económico. Y la Resolución No. - 086 -2021-SUNARP-TR donde establecen que el reconocimiento constitucional de la unión de hecho vía notarial o judicial garantiza que la voluntad de inscripción de sustitución de régimen patrimonial sea amparada ya que no existe ninguna norma que lo prohíba, el rechazo de tal inscripción constituiría la vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes. Por lo tanto, el rechazo de la voluntad de los convivientes en sustituir su régimen significa la limitación de la autonomía de la voluntad, la cual está definida por Alarcon (2019) como una directriz de la facultad a la libertad que goza toda individuo, debido que tienen la capacidad de tomar decisiones de algo por sí misma, sin tener restricciones de expresar sus anhelos internos, porque no está sujeta a la decisión de otro individuo. Asimismo (Montoya, 2017) menciona que la realización del matrimonio se expresa la voluntad de contraer de los cónyuges, este consentimiento genera efectos patrimoniales tales como la elección del régimen económico al cual se regirán, exigiendo que ambos integrantes en su autonomía de sus propias decisiones decidan el régimen al cual se someterá la esfera patrimonial, de modo que se evidencia la actuación de la autonomía de la voluntad, sin embargo cuando el régimen económico se ha establecido por ley de manera imperativa no existe la actuación del autogobierno de los individuos como sucede en el concubinato, teniendo presente que estos se rigen bajo las normas del casamiento.

Por lo tanto, de los resultados obtenidos de los instrumentos de acopio de información, probamos que se cumple el supuesto especifico 2, porque la parte mayoritaria de los conocedores expresaron que las implicancias serían que la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encontraría limitada por la falta de la regulación sobre ella, ocasionando que la voluntad de cambiar el régimen

económico de los convivientes no puedan manifestarlo. Por consecuencia recaería en una desigualdad frente a la institución del matrimonio a pesar que ambas son fuentes de familia que cumplen los mismos fines. Tal postura que es sostenida por el hallazgo de Ruiz, (2011) en su tesis titulada "La unión marital de hecho como acto constitutivo de un seudo estado", donde el autor concluyó que, la carencia en el ordenamiento jurídico que existe, remarca el valor de reglamentar de manera íntegra los puntos involucrados con la alianza marital por cierto en situaciones de orden económico jurídico y patrimonial, regular los probables efectos que esta clase de alianza logre crear en quienes acuerden unirse por este parentesco. Asimismo, el antecedente de Cunalata (2017) en su investigación titulada "La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes" la autora concluyó que, la unión de hecho no es debidamente legalizada en el país, debido a que no hay un proceso de comunicación de su normativa, lo cual afecta a las partes involucradas

Sin embargo, es menester señalar que tampoco hay una norma que lo prohíba tal sustitución, por lo tanto, el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes dependerá del criterio de las notarías si se basan solo en el artículo 295 del Código Civil o aplicar los precedentes del Tribunal Registral para proceder con el trámite de la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: En la investigación desarrollada, se identificó las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021. A través de las entrevistas, análisis documental, antecedentes y enfoques conceptuales se llegó a identificar, que efectivamente existe una limitación del derecho a la Libertad de elegir de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes pertenecería a la de sociedad de gananciales.

SEGUNDA: Asimismo, se analizó cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021. Se llegó a determinar que los concubinos de la unión de hecho registrada e inscrita correctamente que han cumplido con los requisitos formales gozan de la facultad de elegir, sin embargo, esta facultad se encuentra limitada ya que el legislador no regula la posibilidad de seleccionar el sistema de administración de bienes, creando una tutela desigual frente al matrimonio que a pesar de estar reconocida legalmente no recibe la misma protección.

TERCERA: Además se analizó cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Se llegó a determinar qué, el autogobierno de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitada debido que en el ordenamiento jurídico regula expresamente la sustitución del régimen económico solo en el matrimonio, por lo que, al recurrir a las notarías, la mayoría de estas no realizan el trámite, por consecuente imposibilita la realización de las voluntades de los concubinos de cambiar su sistema económico. Sin embargo, dependerá del criterio del notario ya que no hay norma que prohíba la misma, por lo que la procedencia del trámite dependerá de la admisión del notario.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Congreso de la República la modificación del artículo 5 de la Constitución Política y el artículo 326 del Código Civil en cuanto refieren que la unión de hecho se someterá a la sociedad de gananciales, estableciendo impositivamente la sujeción a tal régimen, por lo que debería regularse que la unión de hecho se puede someter o variar a un régimen de sociedad de gananciales o separación de patrimonios que garantice el ejercicio del derecho a la libertad de elegir.

SEGUNDA: Al Congreso de la República la creación de normas que regulen de una manera íntegra y expresa los derechos que gozan los concubinos en el aspecto económico ya que al establecerse genéricamente que esta institución genera una comunión de bienes sujeta al de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable, conllevan distintas interpretaciones de la norma, dejando en desamparo este aspecto. De modo que se obtenga una tutela como corresponde al ser una fuente de familia y haber cumplido con los requisitos para su reconocimiento.

TERCERA: A los Notarios de Lima y a los profesionales en el derecho que informen los efectos jurídicos de la constitución de la unión de hecho con la finalidad que estos pretendientes tengan conocimiento de ello. Asimismo, se recomienda que mantengan un criterio de interpretación amplia en protección a esta institución priorizando las voluntades de los concubinos, de modo que admitan el procedimiento de la sustitución de régimen patrimonial en la unión de hecho ya que existen precedentes y no hay norma que lo prohíba por lo cual está permitido.

REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2022). Argumentación en materia de hechos. *EBSCO*, 25. Obtenido de http://vlex.com.mx/vid/argumentacion-materia-hechos-904855639
- Aguilar, B. (2015). A view from Family Law and Inheritance Law, concerning the right of residence of the surviving spouse or survivor is the case of the cohabitation. *EBSCO*. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15654
- Alarcon, Y. (2019). Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomia privada y sus limites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra. 45-47. Obtenido de https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=141762864&lang=es&site=eds-live
- Arce, J. (2021). Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una union de hecho propia. (Tesis para obtener el titulo profesional de Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: https://hdl.handle.net/20.500.12692/58383
- Avila, L., & Quino, E. (2018). Regulacion del Regimen de Separacion de Patrimonios y la autonomia de la voluntad de los concubinos en el Codigo Civil Peruano, Trujillo-2018. [Tesis para obtener el titulo profesional de abogada]. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: https://hdl.handle.net/20.500.12692/35132
- Ayago, A. (2021). Autonomy of the will, public policy and international public order in european family and succession law regulations. *Cuadernos de Derecho Transnacional*. doi:10.20318/cdt.2021.6311
- Caceres, F. (2016). Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección juridica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral. [Tesis para obtar el titulo profesional de abogado]. Universidad Católica San Pablo, Arequipa. Obtenido de Universidad Catolica San Pablo:

 http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/14916
- Casación de Reconocimiento de unión de hecho, 4320-2015 (Corte Suprema de la Republica Sala Civil Transitoria 12 de octubre de 2016). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-4320-2015-Lima-LP.pdf
- Casacion declaración judicial de union de hecho, 4066-2010 (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 21 de noviembre de 2011). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6/4066-

- <u>2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d7089b80427a1607af53af5fde5b89</u> d6
- Castro, I. (2019). Party autonomy and property regime of registered partnerships in Galician Civil Law. A regulation constrained by the exclusive competence of the State in matters of public registers. *Revista de Dereecho Civil*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6876647
- Celis, D. (2016). propuesta para proteger los bienes inmuebles de la union de hecho impropia en el peru trujillo. [Tesis de Posgrado para obtener el grado de Maestro en Derecho]. Universidad Nacional de Trujillo, universidad nacional de trujillo, peru. Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAESTRIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanamé, R. (2020). La constitución comentada desde un punto de vista analítico. Obtenido de https://andrescusiarredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf
- Coca, S. (5 de Marzo de 2021). *La unión de hecho en el derecho civil*. Obtenido de LP Pasion por el Derecho: https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/
- Código Civil. Decreto Legislativo Nº 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
- Constitucion Politica del Perú. (1993). Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/ https://cdn.www.gob.pe/uploads/ <a
- Cunalata, e. (2017). La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes. [Tesis para obtener el Titulo Profesional de Abogado]. Universidad Tecnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25655/1/FJCS-DE-1018.pdf
- Davila, R. (2012). La prueba en el régimen de la union de hecho y su patrimonio en la legislación ecuatoriana. [Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Magister en de Derecho de Familia. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ambato. Obtenido de https://docplayer.es/95389418-La-prueba-en-el-regimen-de-la-union-de-hecho-y-su-patrimonio-en-la-legislacion-ecuatoriana-autora-abg-ruth-elizabeth-davila-heras-asesor.html
- Diaz, M. (2018). *La importancia de los enfoques en la Investigación.* INVESTIGADORES.SSP, Bogota.

- Fernández, C., Hernández, R., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 6 Edición). Mexico: Interamericana Editores S.A.

 Obtenido de https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf
- Fernandez, S. (2017). El régimen patrimonial de separación de bienes y la naturaleza jurídica del matrimonio, Arequipa 2017. Universidad Tecnologica del Peru, Arequipa, Peru. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/897
- Flores, D. (2011). La inseguridad juridica de los bienes en uniones extramatrimoniales irregulares sin libertad de estado. [Tesis para optar el grado Licenciatura en Derecho]. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz. Obtenido de https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13279/T3529.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Garcia, G. (2021). De facto Couples: History, Legal Regime and Future Prospects.

 **Actualidad Juridica Iberoamericana*. Obtenido de

 https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0
 85121819503&origin=resultslist&sort=plf
 f&src=s&st1=union+de+hecho&sid=4664499cd6ebf51588efa4a40d346f73&

 sot=b&sdt=b&sl=29&s=TITLE-ABS
 KEY%28union+de+hecho%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=&feature

 Toggle
- Lacayo, M. (2021). El principio de la autonomia de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano. *Catalogo editorial*, 45. Recuperado el 3 de junio de 2021, de https://doi.org/10.15765/poli.v1i64-4.1977
- Lepin, C. (2018). Legal effects of non-marital unions in chilean law. *Scopus*.

 Obtenido de <a href="https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85074533730&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=union+de+hecho&sid=432dbd7178c621051a2345b0e8546670&sot=b&sdt=b&sl=29&s=TITLE-ABS-KEY%28union+de+hecho%29&relpos=2&citeCnt=0&searchTerm=
- Ley N° 29560. Ley que amplía la Ley Nº 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades. (15 de julio 2010). https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf
- Lizana, J. (2018). Uniones de hecho impropias frente al abuso del derecho. [tesis para obtener el grado de licenciado en derecho]. uniersidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1329

- Lopez, L. (2018). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios segun el derecho civil ecuatoriano. [Tesis de Posgrado para obtener el grado de Maestro en Derecho]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10844/1/T-UCSG-POS-DNR-36.pdf
- Max, M. (2021). La regulacion juridica de las uniones de hecho y la contravencion al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio trujillo. *Universidad Privada Antenor Orrego*. Peru. Obtenido de <a href="https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7118/1/REP_DDER_MOIS%C3%89S.MAX_REGULACI%C3%93N.JUR%C3%8DDICA.UNION_ES.HECHO.CONTRAVENCI%C3%93N.DEBER.CONSTITUCIONAL.ESTA_DO.PERUANO.PROMOVER.MATRIMONIO.pdf
- Mendivil, A. (2017). EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL PERU. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORADO_DERECHO_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20MAMANI.pdf?sequence=2
- Ministerio de Justicia. (2010 16 de Julio). Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Lima: Diario Oficial el Peruano.
- Mío, J., & Idrogo, J. (2021). La unión de hecho y el derecho previsional en el Perú. [Tesis para obtener el titulo de abogado]. Universidad Señor de Sipán. Obtenido de https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8101
- Montoya, C. (2017). Autonomía privada y régimen económico del matrimonio entre contrayentes de diferentes países; Una alternativa de regulación? *ProQuest*, 43. Obtenido de https://www.proquest.com/docview/2008817065/fulltextPDF/5D4CF8296BC44B52PQ/11?accountid=37408
- Pereda, A. (2020). Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho. [Tesis para obtener el titulo profesional de abogada]. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55768
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). Corte Suprema de Justicia. Recuperado el 18 de junio de 2022, de Diccionario Juridico:

 <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s-cortes-suprema-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridica-usuario/as-diccionario-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridico/lea-home/as-servicios/as-enlaces-de-interes/as-orientacion-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico/lea-home/as-as-diccionario-juridico-jurid
- Quiñones, B. (2016). La investigación Cientifica. BUENOS AIRES.

- Ramirez, A. (2015). Union of Fact and the Recognition of Inheritance Rights According on Peruvian Civil Law. *EBSCO*. Obtenido de https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/51
- Resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T. (19 de diciembre de 2019). Tribunal Registral. Sustitución de regimen patrimonial en una unión de hecho. Trujillo: La pasión por el derecho. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-993-2019-SUNARP-TR-T-LP.pdf
- Resolución No. 086 -2021-SUNARP-T. (29 de abril de 2021). Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. *Sustitución de régimen patrimonial en una unión de hecho*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR(1).pdf
- Ruiz, M. (2011). La union marital de hecho como acto constitutivo de un seudo estado civil. [Tesis para obtener el titulo de abogado]. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Obtenido de https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/3190
- Santillán, R. (2020). La sociedad de gananciales como régimen supletorio en un sistema convencional de libertad restringida. Contraste entre Perú y España. Revista Boliviana de Derecho. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7521506
- Sebastián, M. (2016). Relación de pareja en la unión libre Estudio de caso. Scielo, 4. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612016000200008
- Serrano, M. (2018). Uniones de hecho: Estudio de Derecho comparado. *Revistas juridicas UNAM*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n154/2448-4873-bmdc-52-154-319.pdf
- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. 12-13. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952
- Soto, J. (2020). La falta de coordinación institucional en las investigaciones iniciales del delito contra el patrimonio-Extorsión, Lima Perú. [Tesis para obtener el titulo profesional de abogada]. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/52968
- Soto, W. (2018). El derecho a la igualdad ante la ley y la vulneración del patrimonio del abandonado en las parejas de uniones de hecho impropia en el distrito judicial de Lima Sur. [Tesis para optar el grado de acádemicode maestra en derecho]. Universidad Nacional Federico

- Villareal, Lima. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.13084/3135
- Tamayo, J. (2015). La Metodologia de la Investigacion Cientifica. Peru.
- Tineo, C. (2021). Protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios juridicos hereditarios en el Poder Judicial, Piura.2021. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84575/Tineo_JCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- UNAE. (22 de junio de 2022). *Diccionario Juridico elemental*. Obtenido de Universidad Autonoma de Encarnación:

 http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf
- Undurraga, M. (2018). Party Automany in Latin America: A pending task. *Revista Chilena de Derecho*. Obtenido de https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=1333976
 26&lang=es&site=ehost-live
- Vera, J. (2018). The Factual Marital Unions or Concubinage in World History.

 EBSCO. Obtenido de

 https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=7&sid=1244a961-d0f2-49e5-ad53-d92580d277cf%40redis&bdata=JnNpdGU9ZWRzLWxpdmU%3d#AN=154089660&db=a9h
- Yañez, N. (2019). Influencia de la implementación del pacto civil de solidaridad en el enriquecimiento indebido de la unión de hecho impropia, Perú, 2018. EBSCO. Obtenido de http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1973
- Yarleque, Y. (2019). el registro de las uniones de hecho y la proteccion juridica de los derechos patrimoniales piura. [Tesis para obtener el titulo profesional de Abogada]. Universidad de Piura, Piura, peru. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zevallos , J. (2020). Los mecanismos alternativos de reconocimiento extrajudicial de la unión de hecho y sus efectos sobre los bienes adquiridos durante su vigencia. [Tesis para optar el grado academico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1578/T037_2 https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1578/T037_2 https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1578/T037_2
- Zuta , E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298

ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial, Lima 2021"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Regimen Parlinoma de la unión de hecho, luma - 2021? PROBLEMA ESPECIFICO 1: ¿Cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Regimen Parlinomia de la unión de hecho propia, Lima - 2021? PROBLEMA ESPECIFICO 2: Cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Regimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021?	OBJETIVO GENERAL: Identificar cubles son las implicancias en el derecho a la implicancias en el derecho a la implicancias en el derecho a la partimonia de la unión de hercho, Lima – 2021 Analizar cubles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patimonial de la unión de hecho propia. Lima – 2021 OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar cubles son las implicancias en la autonomía de la unión de hecho propia. Lima – 2021	SUPUESTO GENERAL: La limitación del derecho a la Libertad de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué régimen patrimortal preferenceria su unión, ya que unión de estos convivientes petimeneria su unión, ya que unión de estos convivientes petimeneria a la de sociedad de gananciales, de manera impositiva creando una tatela desigual fernet a la institución del matrimorio, he ahi donde se estaria vulnerando el derecho fundamental a la libertad de elegir de los convivientes. SUPUESTO ESPECIFICO 1: Que los concubinos de la unión de hecho registrada en sinestra correctamente que han cumpitido con los entrada contratiente que han cumpitido con los entradas concursos de la unión de hecho registrada en elegirado, se encontraria limitado porque no pueden ejercer plenamente su derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial conveniente a su unión, dejandose en desampara su enfera patrimonial la cual portia encontraria en una situación de peligro debido que no esta tutelada integradamente. SUPUESTO ESPECIFICO 2: El audopuberno de la voluntad de los participantes de la unión de hecho es encontraria trasgredida, porque aconómico acogido, debido a la carencia de la regulación nomativa sobre ello, coscionando que la voluntad de cambiar el régimen económico de los convivientes no quedan manifestado. Por consecuencia recaeria en una desigualda frente a la institución del matrimorio a pesar que ambas son fuentes de familia que cumplen los mismos fines.	CATEGORIA 1: Unión de Hecho SUB CATEGORIA 1: Unión de hecho propia SUB CATEGORIA 2: Unión de hecho impropia CATEGORIA 2: Derecho a la libertad SUB CATEGORIA 1: Derecho a la libertad de elegir. SUB CATEGORIA 2: Autonomía de la voluntad.	TIPO Y ENFOQUE: Tipo básica. Tipo básica. Tipo básica. Tipo básica. DisENO: Teoria fundamental MINEL: Desoriptivo.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1.	En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?
2.	Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?
3.	Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?
	OBJETIVO ESPECIFICO 2
	Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.
7	. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio? 9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

ental	Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas: Entrevistado:
	Profesión/ Grado académico/ Cargo:
	Institución:
	OBJETIVO ESPECIFICO 1
	Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de
	elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021
4.	Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?
5.	¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?
6.	Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integramente los derechos patrimoniales de los convivientes?
	Anexo 3:
	GUIA DE ANALÍSIS DE FUENTE DOCUMENTAL
	Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"
	Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano Paul Marion Morante Montesinos
	Fecha:25/06/2022
F	Guía de análisis de fuente documental - Legislación Objetivo general: "Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021"
Ì	Identificación de la fuente

Discusión o ponderamiento

Texto relevante

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Guía de análisis de fuente documental – Jurisprudencia

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano

Fecha:25/06/2022

el Régimen Patrimonial	s son las implicancias en la facultad de la libertad de elegi de la unión de hecho propia, Lima – 2021										
Identificación de la fuente Texto relevante Discusión o ponderamiento											
Texto relevante	Discusión o ponderamiento										

ANEXO N° 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUIA DE ENTREVISTA

DATOS GENERALES

- DATOS GENERALES

 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

 1.4. Autor(A) de Instrumento: Huamán Lizano, Reishel Maira Debora

 1.5. Autor(A) de instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES _		INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
			45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Específico 2: "Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano

Paul Marlon Morante Montesinos

FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO- GUIA DE ENTREVISTA

- VALIDACION DE INSTRUMENTO QUIA DE ENTRATATA

 1. ADEI GENERALES

 1.1. Apelidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de instrumento: Huamán Lizano, Reishel Maira Debora
 1.5. Autor(A) de instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
			45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Х	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Х	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Х	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Х	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Х	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Х	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Х	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con
 - Los requisitos para su aplicación

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUIA DE ENTREVISTA

- I. DATOS GENERALES
 1.1 Apelillosy Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo
 1.3 Rombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor/14 de instrumento: Huamin Lizano, Reibelh Maira Debora
 1.5 Autor/14) de instrumento: Morante Montesinos, Paul Marfon

CRITERIOS	INDICADORES		-	IACE				AC	IMAM EPTAE	LE		ACEPT		_
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												х	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												х	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												х	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Х	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												х	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												х	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												х	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Х	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Х	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Х	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



-FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE Dr. Rodolfo Mariano Salas Quispe DNI N° 06989923 Cel 953526951

Lima, 28 de junio de 2022.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL

- VALUACION DE INSTRUMENTO GUID DE L'ENTE DOCUMENTA I

 5.1. Apellidos y Riombres Mg. L'Iteaga Regal Carlo Alberto

 5.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo

 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Fuente bocumental

 5.4. Autor(A) de instrumento: Mainán Lizano, Resibe María Debora

 5. Autor(A) de instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

 6. ASPECTOS O NALIDACIÓN

CRITERIOS	TERIOS INDICADORES INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE						
0.012.000		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												х	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Х	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Х	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Х	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												х	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

8. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Jan Ho

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE Mag.Urteaga Regal Carlos Alberto DNI N° 09803484 Cel. 997059885

Lima, 24 de junio de 2022

Anexo N° 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL

- 1. apellidos y Nombres: Aceto Luca
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Kombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Fuente Documental
 1.4 Autor/A) de instrumento Humán Lizano, Relative Maíra Debora
 1.5 Autor/A) de instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon
 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES		10	NACE	РТАВ	LE		MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
CHITCHIOS			45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Х	Г
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												х	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												х	Г
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
 - 95 %

Luca Acutur FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI N° 48974953 Cel. 910190409

Lima, 24 de agosto de 2022.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL

- V. DATOS GENERALES

 1.6 Apellidos y Nombres: Salss Guisspe, Mariano Rodolfo

 1.7 Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo

 1.8 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Fuerte Documental

 1.9 Autor/j.d b entrumento: Huamán Lizano, Reibel Maira Debora

 1.10Autor/j.A de instrumento: Morante Montesinos, Paul Marion

VI.	ASPECTOS DE VALIDACION													
CRITERIOS	INDICADORES				PTAB	_		AC	EPTAB	LE.	ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Х	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Cientifico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

SPP

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE Dr. Rodolfo Mariano Salas Quispe DNI N° 06989923 Cel. 953526951

Lima, 28 de junio de 2022.

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelivan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas;

intrevistado:	la Fabro	ela de ha c	my Trujello	***********************

Profesión/ Gr	ado académic	col Cargo:		
Institución:	Tava Ros	rama Luy	Reyes Tello	

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lirna – 2021

- 4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

 Uma sempli comesa akrua, que podersiam administrativa de la sempli comesa y la Capoca dad acomornica al omangum en las las las las desentes y la capoca de de acomornica al omangum en la susceptionad y a su may podración hocia maten las suos disectars hacia terrenos y kocia, per encuesciente y clinicadiante.
- 5. Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonia?

 Actual mundu mo esta sucuelo a manera Torcatiro como su la so su la figura est modernamena pero deche curio de farmado parte avez su el moderna y suy y de conscribello a messa de suna actividamen sobre el sugestrado, publico, la mesma ne la probiete, actuano a ya hay sun presentado del Jadama Argastrado.
- and Trubianal Argentral.

 6. Diga usted, En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propies se telles integramente los derechos patimoniales de los convivientes?

 No athida a que teda parte dende la tenaturarión de la temanion de hacho obtaile a que en la magnica de inno has parte me sobre No al funcionario me informe las firsts funcionarios me informe las firsts funcionarios me informe las firsts funcionarios de las directors.

 Patricular on wante a la relevamica de dus directors patricular y el sobre No al funcionario de copropriedad que adqueixa actuales el substituto de substitucione de substituto de s

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

- 1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

 40 Longhticancia son for you la autonomia de la polantad a un suy una forse partie protegir son la genomiala, dende ma puedes protegir son you accommanda de contracta de contracta de contracta de la contracta de la contracta de contracta
- 2. Diga usted, El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifesta en la adopción del régimen patrimonia?

 Le true que temno en cerculos que lo meso oca de los porsiones que realizam actilia circo, amentos seco desconectos con el filia se objeturo o de servien de hecho par este facile de desconectos con el filia se objeturo o de servien de hecho par este facile la deben se forman de monero comeso, de montos de monero comeso, de facile per dell'agramos puedes aportaren a elle dos para manufestas la astepnan del agramos portaren.
- Seguin ut repectoria. El derecho a la libertad de elegir de les participantes de la unión de hecho se encuentri limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de societad de gananciales?

 Llaw que que la porta portano que prehidro e limit lo limitado por la prehidro e limita lo limitado que porta que en la limitado de la limitado de la limitado de la companio de la companio de la companio de la companio de secono el desectoro a la ejecuto de la companio de secono de la companio de la companio de secono de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio de la companio del la

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

- 7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

 Line has parte podrajon degre un caracter de secretad et generaciato o por el dentencia elegin el contrate y alministración a trituta presenta el su copreciol y trafero, scomento, properto a la esta presenta que presenta neclejan.
- 8. Diga usted, ¿La autonomia de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el matrimonio?

 No da momeno Toxolira (omo se morcumo en la pringuada contener, pose ma a expensiva muecho del fucasomerca e pur para promotio no muecho del fucasomerca e pur para promotio no morto pose no contener que puede funda de monte en conserva de monte de monte de la production de la conserva de monte de monte de la conserva de la conserva de la conserva de monte de la conserva del conserva de la conserva del conserva de la conserva de la conserva del conserva de la conserva del la conserva de la conse
- 9 Según su trayectoria. ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomia de la voluntad de los convivientes?

 La porque garantiza el intenso se me mica de les porto, porque garantiza el intenso se me mica de les porto, porque garantiza el intenso y como se menura de la porto porto de la como de la porto de la como de la com

Angeles Cola Cora Tryllo
Angeles & Or La Cruz Tryllo
ABOGADA
CAL 82739

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima - 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:		0	
Osman	± merson	Portella	Mendoza

sión/ Grado académico/ Cargo: Abogado / Asesor Jegal

nstitución:			0	-
Alatan'a	Roxanna	Luz	Keyes	Fello

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

- 4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

 Esta Facultad de la biberted de elegir la tiene toda po sena, su embargo en esta restrucción no se encuentra. Interlacta como coresponent, a peror que es una puente de Familia que ha cumplido con los regastos quel estable a la les, pero que ao recibe la protección que necesta.
- ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial? el régimen patrimonial?

 Considero que la gostan de este sauthord como toda, persono, pero el esta restitució no pueden ejercerta. Ya que la norma obligato nomente estables que los considerates administrates su patrinomio bajo el regimen de sojueded de gonancia les, por consecuente restanguem el deretro a lo libertol.
- 6. Diga used. ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

 Also de le los Indegramente, porque no se ha tracto en cuento la volunto de los tenvientes porra la odministrativa de sus patrimoniales (carecuesto del drucho de opuero, y dijar en descomparo otto espedio la que en la mayoría de costo solo uno de la indegramente de sus patrimoniales que en la mayoría de costo solo uno de la indegramente de sus describación de conomice y sue su enventra en petigo cuento de de solo solo de su perferimiento y sugardación de la instrucción de de su perferimiento y sugardación de la instrucción de solo solo de su perferimiento y sugardación de la instrucción de la instrucción

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Règimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

- En su opinion, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho? de trasferior al deucho a la bherlod de chiqui de la composição de la como importe que la corganización de Aus palarimentes, será bajo el de Souvedord de ganonaules, sin Jener en cuenta sos intereses
- Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?
 NO sa monipiesta que sure ha octual claud, porque las

Convironts no pieter expersion hu obsorior chique require patrimonial van a cictoplar, ya qui en el pocadiment solanal de manocimiento chi union de hacho nu contropla lete manifectario, parque la constitucio ya ha colothectu que se regiran al de sociedad di gananciales.

3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente a régimen de sociedad de gananciales? Sine encuentra limitado su derecho a la libertad de that people no puerton discour en apporo a no interess, el najmón que lo comusee, mos cues que en la realidad hay bastonte discomoumiento de los epidos patrimonedos de arta institución y que en neutros cooto alguno de teo nitegrantes Saca provecto de ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

- 7. Según sus concomientos, joulais son las implicancias en la autonomía de la violenda sobre sustanción del Regimen económico en la unión de hacho?
 An velunda dobre sustanción del Regimen de la suskificion del
 Regimen de unión de hacho, six embargo michas
 vego no se legra especialista debede a la camina a
 velo no se legra especialista debede a la camina a
 el ordeno miento viorida o sobre eldo, por consciención
 michas de los nortenias no ruedo par ha framente
 proves de los nortenias no ruedo para la regimenta
 modes por la regimenta de los portenias
 por la regimenta de la conformita de la camina cará los
 B. Disa suded. La autonomía de la vendar de las arrichastas de la vinión de
- pro hibà:

 Diga usted. Lia autonomia de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?
- Mose catesha buklada i qualmente como No se catesha buklada i qualmente como en el natumano, perqui esta autorima el la bleborhad be Lomba al edobberos gorassamonte el regumen como que se semetians, su hayo en accesha Mos desso y voluntados a peras que es una ensilvació que cetire en la sociedad como el matrinomo.
- Según su trayectoria, ¿Lla facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?
- Signantiza el yeració de la autónomia pero que al no tener una norma que perale expresamente esta facultad, en la pradica la limita, a pesan que excet un precedente de sunar pena que excet un precedente de sunar pena dende insoube la sustitución del regimen putrimonial en la violó de hicho.



Título: La unión de hecho y sus implicancías en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

trevistado:	
Suis Guellans Flores Gymin	
And Mills	

V-leel Carner	
ofesión/ Grado académico/ Cargo:	
Abogado Litigate	

stitución: Effin Jundito	
Eglis Oundres	
OBJETIVO ESPECIFICO 1	
Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de	
elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021	
- 2021	
egún su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la	
ertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?	
renad de elegir el Regimen Patrimonial de la unión de hecho propia?	
ertad de elegir el Regimen Patrimonial de la unión de hecho propia?	
ertad de elegir el Regimen Patrimonial de la unión de hecho propia?	
ertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia? No so encentra apricipisale legalmente los dianien de la liberal de la consinerales.	
renad de elegir el Regimen Patrimonial de la unión de hecho propia?	
oerrad de elegir el Regimen Patrimonial de la unión de hecho propia?	
No so excentra expresposab begalmente los decancen de la libertad de la consinerates.	
No so crecenta agricultado be al mondo de hecho propia? No so crecenta agricultado be la consinerato. Aconcen de la libertado de la consinerato. Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegio	
No so excentra expresposab begalmente los decancen de la libertad de la consinerates.	
Acancen de la libertal de la unión de hecho propia? Acancen de la libertal de la conzincate. Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegia la régimen patrimonial?	
No se executa experience le la unión de hecho propia? No se executa experience le la limente les deances de la libertal de la (enzinente). Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegio régimen patrimonial?	
No se encuenta especiale de la unión de hecho propia? No se encuenta especiale de la lamente la desancen de la labertad de la (anzinente). Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegin	
Acancen de la libertal de la unión de hecho propia? Acancen de la libertal de la conzincate. Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegia la régimen patrimonial?	
Acancen de la libertal de la unión de hecho propia? Acancen de la libertal de la conzincate. Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegia la régimen patrimonial?	
Acancen de la libertal de la unión de hecho propia? Acancen de la libertal de la conzincate. Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegia la régimen patrimonial?	
No so encentra apripriado be almente la disensen de la liberitado de la consinente. Acansen de la liberitado de la consinente, Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegin regimen patrimonial?	
Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial? Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial? Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?	
No so encentra apripriado be almente la disensen de la liberitado de la consinente. Acansen de la liberitado de la consinente, Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegin regimen patrimonial?	
Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial? Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial? Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?	

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

	01 + 1 1 1
	De les convivientes Tengen la opción de eleg-
	It averds a see possibilitades economicas
-	
2	Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?
	to theme contemple gue it no haber manyers
	en bose si adoption economica esta se preso
	ido y lo coal doloris estas jamerga
3.	Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participade la unión de becho se enquento limitado en
	de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosame régimen de sociedad de gananciales?
	regimen de sociedad de gananciales?
	ST ye are out and I winter
	la manyelmor por d
	elegis deserio contemplane ci su regimen po Trimoni
	,
	OBJETIVO ESPECIFICO 2
	ESPECIFICO 2
naliza	of cuales and
naliza Iustitui	of cuales and
naliz: iustitui	of cuales and
_	ar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.
Según	If cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.
Según	If cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.
Según	ar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.
Según	If cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de lad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?
Según	If custes son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre idén del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿custes son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se porte Tenra prievolunted de les construcción.
Según	If cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de lad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?
Según	If custes son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre idén del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿custes son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se porte Tenra prievolunted de les construcción.
Según	If custes son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre idén del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿custes son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se porte Tenra prievolunted de les construcción.
Según a volui	Il cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se pete tene prevolunted de las censuscelles decortes descritos del grados pagas en la suspensión del Regimen económico en la unión de hecho?
Según a volui	Il cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de lada sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? SE parte Tener intervoluntad de las conveyantes de la conferencia de la gradiera de la conveyante de la gradiera de
Según a volui	Il cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de lada sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? SE parte Tener intervoluntad de las conveyantes de la conferencia de la gradiera de la conveyante de la gradiera de
Según a volui	Il cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se pete tene prevolunted de las censuscelles decortes descritos del grados pagas en la suspensión del Regimen económico en la unión de hecho?
Según a volui Ma ga ust cho s strimos	sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre cidon del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de ritad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se parte Tene intervoluntad de la construcción de la unión de la construcción de la gradina pagasara de configurador pagas del de la unión de la conomia de la voluntad de los participantes de la unión de la encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el nión.
ga ust	sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre cido del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de lada sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? So parte tens intervoluntad de las conversatas de la conversata de la conversata de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el numero.
ga ust	sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se perte tener prevolunted de les consuperitos de las consuperitos de las consuperitos de las consuperitos de las consuperitos de la violente de la violente de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el nic?
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conoctinientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conoctinientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de entad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se fixele Tener prisvolunted de las consecuentes de la unión de presente de la consecuente de la consecuente de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de ele encuentra tuteladas igualmente que de los cónyuges en el los consecuentes de la unión de la contra del
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se perte tener prevolunted de les consuperitos de las consuperitos de las consuperitos de las consuperitos de las consuperitos de la violente de la violente de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el nic?
Ale según de la se	sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se parte tener prevalunted de las consessables de la unión de económico del properto de la unión de especial pagas de las consessables de la unión de especial pagas de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de especial pagas de la unión de la voluntad de los participantes de la voluntad de la volun
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de entrad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Sus porte Tener provoluntad de las construcción del Regimen económico en la unión de hecho? Sus porte Tener provoluntad de las construcción de las construcción del regimento de las construcción de proporte de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de la encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el nión de la construcción del construcción
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de entrad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Sus porte Tener provoluntad de las construcción del Regimen económico en la unión de hecho? Sus porte Tener provoluntad de las construcción de las construcción del regimento de las construcción de proporte de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de la encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el nión de la construcción del construcción
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de entrad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Sus porte Tener provoluntad de las construcción del Regimen económico en la unión de hecho? Sus porte Tener provoluntad de las construcción de las construcción del regimento de las construcción de proporte de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de la encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el nión de la construcción del construcción
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se parte tener prevalunted de las consessables de la unión de económico del properto de la unión de especial pagas de las consessables de la unión de especial pagas de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de especial pagas de la unión de la voluntad de los participantes de la voluntad de la volun
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de nad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se perb tene prevolunted de las conventes de la unión de hecho? Se perb tene prevolunted de las conventes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el nió? Se perm (externeta la cuerca a los breases de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de la voluntad de los cónyuges en el nió? Se perm (externeta la cuerca a los breases de la unión de la voluntad de los cónyuges en el nió?
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conoctinientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conoctinientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de entad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se fixele Tener prisvolunted de las consecuentes de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de ele encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecuentes de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de ele encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecuentes de la unión de la cuentra de la contra de la resultada de la cuentra de la resultada de los del cuentradas de la voluntada
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conoctinientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conoctinientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de entad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se fixele Tener prisvolunted de las consecuentes de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de ele encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecuentes de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de ele encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecuentes de la unión de la cuentra de la contra de la resultada de la cuentra de la resultada de los del cuentradas de la voluntada
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de entad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se parte Tene relevolunted de las consecución de la consecución de la consecución del Régimen de los gerétes para sobre de la deservición de la voluntad de los participantes de la unión de el encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecucións. La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de el encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecucións. La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de el encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecucións. La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de la voluntad de los consecucións. La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la seconomía de la voluntad de los el participantes de la voluntad de los electros de la autonomía de la voluntad de los electros de la autonomía de la voluntad de los electros de la autonomía de la voluntad de los electros de la autonomía de la voluntad de los electros.
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conoctinientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conoctinientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de entad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se fixele Tener prisvolunted de las consecuentes de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de ele encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecuentes de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de ele encuentra tuteladas igualmente que de los conyuges en el los consecuentes de la unión de la cuentra de la contra de la resultada de la cuentra de la resultada de los del cuentradas de la voluntada
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuáles son las untonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de entad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se parte Tener provolunted de las consecución de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de la voluntad de los encuentra que de los conyuges en el nión de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encue
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuales son las implicancias en la autonomía de nitad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se porte fene plavalunted de las Constructife, per plavalunted de las Constructife, per plavalunted de las Constructife, per plavalunted de los participantes de la unión de en encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el el percentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el el percentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el el percentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el el percentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el el percentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el el percentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el el percentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el el percentra de la contrar de la resultada de la contrar de la resultada de la contrar de la resultada de los elegicales de la contrar de la resultada de los elegicales de la autonomía de la voluntad de los elegicales de la contrar de
Mo sa volumenta de la companya de la	sus conocimientos, ¿cuáles son las untonomía de la voluntad sobre ción del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de entad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? Se parte Tener provolunted de las consecución de la unión de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nió? Esta autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de la voluntad de los encuentra que de los conyuges en el nión de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encuentras de lejercicio de la autonomía de la voluntad de los encue

GUÍA DE LA ENTREVISTA Titulo: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021 licaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar ormación por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, el proposito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos ponder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas: trevistado: TOTE ANTONIO REGNA FERRITAS TOTESIÓN GRADO ACADEMA FERRITAS. SETUDIOS CASOS DE LA PROPERTA.

An	alizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de
elegi	r el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 202
bertad	su experiencia. ¿cuáles son las implicancias en la facultad de de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?
	vulnera la autorduntad de los convivientes
en	error Grass
LLos	declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de ele
el régi	men patrimonial?
el régi	declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de ele men patrimonia?
el régi	men patrimonial?
el régi	men patrinonia? 20 G02844 d.e. globa. libertad.
el régi	men patrinonia? 20 G02844 d.e. globa. libertad.
el régi	men patrimonia? 10 G02FM d.e. glochus, lobertaid. Justed. ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de ha
Diga o	usted. ¿En el regimen de sociedad de gananciales de la unión de ha se tutela integramente los derechos patrimoniales de los conviven
Diga o	usted. ¿En el regimen de sociedad de gananciales de la unión de ha se tutela integramente los derechos patrimoniales de los conviven
Diga o	men patrimonia? 10 602547 d.e. gltch.e. liberted. Justed. ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de h

dentificar cuales son las implicancias en el derecho a la libertad de
elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021
En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de
elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?
En mi opinion es proteger mainsvalmente
al Petrimonio.
de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?
de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? p mi perceur se les resurviye la libertes de alughi
Diga usted. ¿El derecho a la libertad de elegir de los conviventes de la un de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? p. m. hercen Sec les resurvinge. La libertas de alegón de la combia (e. nombia.)
de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? o mi Perceur Se les reserviye la libertes de alughi
de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? o mi Perceur Se les reserviye la libertes de alughi
de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? p mi perceur se les resurviye la libertes de alughi
de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? p mi perceur se les resurviye la libertes de alughi
 de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? p mi interese Se le di reservinge la libertad de alegir de la combine la norma. Segun su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participa fe la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamen égimen de sociedad de cananciales?
 de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? p mi interese Se le di reservinge la libertad de alegir de la combine la norma. Segun su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participa fe la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamen égimen de sociedad de cananciales?
 de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? p mi interese Se le di reservinge la libertad de alegir de la combine la norma. Segun su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participa fe la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamen égimen de sociedad de cananciales?
 de hecho se manifesta en la adopción del régimen patrimonial? p mi interese se les reservinge la libertal de alegit de la combine la norma. Segun su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participa. de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamen de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamen

	r cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre itón del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.
la volu	sus conocimientos. ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de ntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?
hecho	ssted, ¿La autonomia de la voluntad de los participantes de la unión de se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el
hecho matrin	se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el nonio?
hecho matrin	se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el
hecho matrin	se encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nomino? es e especto (2), el escula gentra los breves (a yurión de heefito para los brejos: is utrayectoria, ¿ La facultad de sustituir el régimen patrimonial en le de hecho garantiza el ejercicio de la autonomia de la voluntad de le hecho garantiza el ejercicio de la autonomia de la voluntad de le
Según unión	se encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el nonio? este appocha su el estada parte la breves Le vuida de heelita parte las largias.

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado

Ronald Hernández Hernández

Profesión/ Grado académico/ Cargo:

Abogado

Institución

Estudio Jurídico



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

La Unión De hecho propia es aquella Unión constituida debidamente, la cual notoriamente se encuentran limitadas las facultades de poder elegir el Régimen Patrimonial de los declarantes, ya que la norma no les permite poder elegir, sino que expresamente menciona el régimen de los deciarantes.

 ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

Si, gozan de la Facultad de poder elegir, pero no la pueden ejercer, ya que la normativa los limita al mencionar que la Unión de Hecho pertenece y están sujetas a la sociedad de gananciales.

 Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

De cierta forma se puede entender que solo el hecho de reconocer la Unión de Hecho ya tutela a los convivientes, pero la sociedad de gananciales no asegura en su totalidad los Derechos Patrimoniales, ya que si uno de los declarantes Aporta más a la sociedad estaría en una desventaja.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

 En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

La mayor implicancia es el derecho a la igualdad y libertad ya que los declarantes se encuentran limitados al no poder elegir el régimen patrimonial.

 Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

Si el hecho de poder manifestar y adoptar el régimen patrimonial constituye el derecho a la libertad, con la que cuenta toda persona humana.

 Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Entiéndase por derecho a la libertad el poder contar con la facultad y autonomia de poder ledgir libremente, si los declarantes no pueden elegir el régimen patrimonial se está configurando la restricción del derecho a la libertad de los declarantes.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

La implicancia de la Autonomía de la voluntad es la limitación y transgresión de la libertad como Derecho fundamental, el cual se ve implicado cuando los convivientes no pueden sustituir el Régimen económico de su Unión de Hecho

 Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

Definitivamente no, ya que los cónyuges cuentan con la Facultad de poder elegir y sustituir el Régimen Patrimonial. Por lo contrario, los convivientes se encuentran limitados y esa limitación trasgrede sus Derechos Fundamentales.

 Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

Si, entendamos por facultad como la Autonomía de poder variar o decidir sin limitaciones, por lo que si los declarantes convivientes contaran con esta facultad y libertad de poder sustituir el Régimen estarian ejerciendo en plenitud su Autonomía de voluntad.

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado

Mariano Rodolfo Salas Quispe

Profesión/ Grado académico/ Cargo:

Abogado, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal y Doctor en Derecho

Institución:

Universidad Cesar Vallejo-PFA (Programa Formación Adultos). Escuela Derecho/ Litigante



DNI 06989923

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

 Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

actualmente nuestra legislación no permite que los declarantes puedan gozar

de dicha libertad.--

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

no se tutela completamente ya que nuestra legislatura actual no ha previsto la voluntad de los declarantes para poder administrar su patrimonio.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el dorecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

El derecho a elegir es un derecho fundamental y el cumplimiento de este garantiza la plena vigencia de los derechos constitucionales, sin emburgo los declarantes de la unión de hecho no pueden variar in elegir el regimen patrimonial, en este sentido las implicancias serias el derecho a la tibertad y a la igualdad femba a la instudio del matrimono.

 Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la union de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

Por supuesto que si como lo mencionaba el derecho de elegir es inherente de una persona, el cual si se limita ya se estaria trasprediendo

3. Según su trayectoria. ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Si desde el solo hecho que la norma señala que se encuertran sujetas a la sociedad de gananciales, va se limita la facultad que tene toda persona de poder elegir.

> CARLOS FRANCISCO ARAOZ CAMPOMANES ABOGADO REG. CAL. 87387

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobsustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

- 7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomia de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? una implicancia de la autonomía de la voluntad seria la limitación de noder elercer dicha voluntad.
- Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

no cuenta con tutela integra con el cual puedan elegir sus derechos patrimoniales.

 Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejerciclo de la autonomía de la voluntad de los

Definitivamente si, el hecho de poder decidir la sustitución del régimen catrimonial, estaría carantizando a autonomía de la voluntad pero los declarantes de esta unión se encuentran imitados de poder elercer dicha autonomía.

> CARLOS FRANCISCO ARAOZ CAMPOMANES ABOGADO PEG CAL 87387

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

- En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?
 - La libre voluntad a acogerse que le parezca más satisfactoria, que sea de mutuo acuerdo entre las parles, que no tengan impedimento alguno en adquisición de bienes y que la unión no contenga vicios.
- 2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?
 - No puesto que la norma no contempla la libre elección del régimen patrimonial dentro de la unión de hecho.
- Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Si, puesto que la norma solo específica la naturaleza del régimen matrimonial de manera consensuada de los comusques que estén sujetos a la celebración de matrimonio, por el caso contrario de la unión de hecho que en la práctica solo se reconoce el régimen de sociedad de gananciales, no ha sido cuestionada o de materia de análisis.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

- 7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?
 - La libre voluntad sobre aquellas contribuciones económicas al hogar de ambos cónyuges, regímenes que, pueden realizarse en sociedad o colectividad, es decir; ambos esposos asumen los mismos derechos y obligaciones o; en forma separada, cada cónyuge contribuye lo que vea por conveniente.
- 8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?
 - Si, gozan de los mismos derechos en cuanto al uso y disfrute de los bienes y los derechos hereditarios por parte de los convivientes o los conyugues según sea el caso.
- Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?
 - No, la norma no sindica que tengan la facultad de elegir el régimen patrimonial al cual le gustaría acogerse.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

Se debe comprender que, para la unión de hecho propia, los convivientes deben cumplir con todos los requisitos para que sea denominada como tal, sin embargo, de la norma no regula su libre elección en cuanto a régimen patrimonial se trata

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

No, la norma no sindica que tengan la facultad de elegir el régimen patrimonial al cuales gustaría acogerse.

Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

También se comprenden los derechos hereditarios en caso de muerte por parte de uno de ellos.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el proposito de ampilar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevista	do:	P- 1		
WILLIAM	Dungs	Beurean	 	
Profesión	Grado acadér	nico/ Cargo:		
	Grado acadér	nico/ Cargo:		
	Grado acadér	nico/ Cargo:	 	
		nico/ Cargo:	 	
	об п ро	nico/ Cargo:	 ***************************************	
A6	об п ро		 ***************************************	



Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

- 1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elégir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

 Si 1982 SS CRETO, LA 1995 SS 1982 SS 1994 SS 1994 SS 1995 SS 1994 SS 1995 S
- Gall Led., ARDIO, INSTANCE, CARROLLE PROBLEMS AND ANALYSIS. ARRESTS, CARROLLE STANCES, CARROLLE STANCE
- Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

In 1887D. A ORD. A US ENDA, CO. DECEMBER CONTROLL OF U. X 1887D BY IN
1834. GODD LEGO. THE SAME. CO. DECEMBER COMPANIE. A XX 1887D B. COMPANIE. A
1845. ORD. LEGO. THE SAME. AND AS OFFICER. A MOREOVER LAND AS OFFICER. A
1845. ORD. RESERVE A. D. XX 1887D SET OFFICER. A SAME CONTROLL OF THE SAME CONTROLL.
24. RECORD. A ORD. AS OFFICER. A SAME CONTROLL. CONTROLL.
25. RECORD. A ORD. AS OFFICER. ORD. A SAME CONTROLL. CONTROLL.
26. RECORD. A ORD. AS OFFICER. ORD. A SAME CONTROLL.
26. RECORD. A ORD. AS OFFICER. ORD. A SAME CONTROLL.
26. RECORD. A ORD. AS OFFICER. ORD. A SAME CONTROLL.
26. RECORD. A ORD. AS OFFICER. ORD. A SAME CONTROLL.
27. RECORD. A ORD. AS OFFICER. ORD. A SAME CONTROLL.
28. RECORD. A ORD. AS OFFICER. ORD. A SAME CONTROLL.
29. RECORD. A A SAME CONTROLL.
29. RE

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

- Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntará sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?
 RÉSUDA 670 G. G. GADANO, S. G. ANDARO DE VIDE SEPETAL, P.S. SPIL.
 RESUDA 670 G. GADANO, S. G. ANDARO DE VIDE SEPETAL, P.S. SPIL.
 RESUDA 670 G. GADANO, S. G. ANDARO DE VIDE SEPETAL, P.S. SPIL.
 RESUDA 670 G. GANDES, SPICAS ARE, MAID. ANDRON. J. D. CHOTA, L.S.
 RESUDA 670 G. RESUDAS, GANDA G. GANDA ANDARO DE VIDE SEPETAL.
- Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?
 - 51. CASSO DAS CASS. OS SESSE 191 LODA DE SUAS PRÉVIDENTAS 10.

 BEACORDAL DE MARIOS, MARIOS, PERMAS DAS LAS SUASPOR, DATAS MÁS. RESIDENTAS DE MARIOS DE PROPERTO, PERMAS DE PROPERTO, PERMAS DE PROPERTO, PERMAS DE LOS PROPERTO, RESIDENTAS DE LA PRINCIPA DE LA MINOS DE LOS PROPERTO, RESIDENTAS DE LA MINOS DE LA MINOS DE LA PROPERTO, DE LA LA MINOS DE LA PROPERTO.

 CHAO PROCURENTAS DEL JOSEPHON DE PROPERTO, DE LA LA MINOS DE PROPERTO.
- Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?
 - 10 , 10 1/900 015 5995/118916 5976 1440495 94666 6896495 05 5090 644550 8405 40 10 10 10 5 900605 08065 14 08168045 , 145 GB COVING.

ABOGADO

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

- 1	Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la ibertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?
	O LAN CHANTE NO WAS DOWNER OUT OND DE POROUS DE 300 SECOL FLARON UNITE.
	OL NOTIVIDAD Y IN LAUDI DE PERTO, CODOS EM UN PRIMED NO SECULOS PARCES CARDA DE DE CORRERA PROPUNDADA RATIGODO DO CINOSO RECURSOS CARDA DE UN
	STANDARD OF HERE THE PRINT HE WAY WHITE HE SOUTH THE STANDARD THE STAN
	THE PARTY OF THE P
5.	SOR O LINE TO THE TOTAL SHAPE TO THE STATE OF THE STATE O
	NO BROOM DEBOTO, PLUS RUSHIEW COUNTIL BY HARLIMOND ROLD HERBRIO
6. E	Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hech propia se tutela integramente los derechos patrimoniales de los convivientes
-	SE TUTERS TENED LOS CISICENOS CERTUROVIAIOS UNO LOS OBLUGIDODES COLÓ
	asservation of the interest of
	оиб отно тистиции эх органия в ин метаноно ах несно.
**	
-	

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinocridad y precisión las siguientes preguntas:

responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:

HENRY WILLIAN GIRÓN CHACHAPOYAS

Profesión/ Grado académico/ Cargo:

A BOGADO

Institución:

NOTARIA ROXANNA LUZ REYESTELLO



Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1.	En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?
	CONSIDERO QUE VIENEN ASER LA LIMITACION QUE SE TIENE
	PUTRE LOS COMMUNENTES PARA PONER ELECIR POR SU VOLUNTAD EL REGIMEN PATRIMONIAL AL CUAL DEGEAU ELEGIR, CONSIDERO
	O - P INDERCONDER THE NORMATIVE AND CAMBIE ESTE PULITO
	YA BUT LA CARENCIA DE ESTA AFECTA PRINCIPALHENIO HE
	DERECHO DE LIBERTAD DE LOS CONVINENTES
2.	Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión
	A CONTRACT NO DIE LOS CONVIVENTES POR SU SECURIOR
	Y PROSPECTOR A FUTURO SON LIBRES DE ELEGIR LO QUE SEN MEJOR FAVORABE PARA SU BENESTRA COMO FAMILIA

3.	Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegír de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?
	PORQUE SI PORQUE LA NORMA & IMPOSITIVA
	ES DECIR QUE LINITA A LOS CONDUCENTES A PODER
	EJERCER SU DERECHO DE LIBERTAD, LITUTA O PODER
	NUESTRA CONSTITUCIOS
	RANGE

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

- 7. Según sus conocimientos, ¿cusies son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

 A. QUE NO EXISTE UNA DEHATIVA. QUE REGUIO ESTO, LOS COMUNDATES. ESTAÍLES UNE RELEGO PREME NA TEMPO UNA INGRIDO QUE PECEN URBAR POR SUS DERECLIOS TOMOS HERBORISTO, SIENDO, ESTOS IMPORTANTES PARA LA CREACIA QUE LA FARTULIA Y HAY SINTLARRIS A LA INSTITUCIÓN DEL TATRELHOSIO.
- Diga usted, ¿La autonomia de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

MAINTENNIS DE NO ATROCTIONEN LA FISTA CARACTERISTICAS
Y TINALIOPRES, AMBOS BISCAN FORMAR UNA
TATILLA DERO NO PROCEN LOS MISMOS DEPARATIOS
DEBIGO A LA CARCHIOA DE NORMAS Y
A LAS NORMAS TIMPO CITIVAS.

 Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

Signil is debt garantiza el ejercico de la autonoma de la visuama de los convientes el considerativo de la successión de la considerativa de la Carta del Carta de la Carta del Carta de la Carta del Carta de la Carta del Carta de la Ca



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

-	LA FALTA DE NORMATIVA QUE APOYE A LOS COUNTIENTES
5	OIN ESTA NO SE PREDE EXERCER EL DERECHO FUNDAMENTA
-	DE LIBERTAD DE ELEGIR LIBREHENTE.
	¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir
1	el régimen patrimonial?
	NO, 50N PRIVACE DE ESTA FACULTAD, SEGUN LOS ESTABLES
	NO, SON PRIVACOS DE SSTA HAUTIAN, SER NUESTAD EN LAS PROPIAS NORHAS VIGENTES DE NUESTAD EN LAS PROPIAS NORHAS ESTABLECIOS EN NUESTRA
	EN LAS PROPIAS NORMAS VIGENIESES
	PAÍS Y PRINCEMENTO
	CONSTITUCIOÓ.
	Diga usted. ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integramente los derechos patrimoniales de los convivientes?
6.	Diga usted. ¿En el legamente los derechos patrimolitales de los desentraciones de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la
	Diga usted. ¿En et le la integramente los derechos patrintimos propia se tutela integramente los derechos patrintimos personas no se considera que no ya estas personas no se considera que no ya estas personas no se considera que no se considera q
	CONSIDERO SEN LA POSIBILIDAD DE ADMINISTAR
	CONSI DERO QUE NO, YA ESIAS FORDO OF ADMINISTAR ENCUENTRAN EN LA POSIBILIDAD OF ADMINISTAR
	CONSTRUCTOR EN LA PORRELLOTTO DE PORTUGIO EN CONTRE SUB-BISNES ACORDE A SU COUVUENZA POR LO DUE SUB-BISNES VA DEPROPER DE LA INTERIENCION CASI SIENTERE VA DEPROPER DE LA INTERIENCION CASI SIENTERE VA DEPROPER DE LA INTERIENCION CASI SIENTERE VA DEPORTE DE LA INTERIENCION CASI SIENTERE
	- IDOE VI
	DE SU CONVINIENDE

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:	Nicolaza Julca	Arteaga	
	do académico/ Cargo:	***************************************	
Aboc	Jado		
Institución: Estud	io Jurídico		

GAVÍ NICOLASATULCA ÁRTEAGA ÁBOGADA Reg. CAL. 82286

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

- En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho? En mi opinión y punto de vista no existe implicancia alguna en la libertad de elegir en cuanto haslamos del regimen de patrimonial, presto que la misma norma sustantiva menciona y otorga la voluntad propia de los Convinientes de sustribuir sus Regimenes :
- Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? La union de hecho origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de ganancia les, todo ello en consecuencia que la unión haya durado por lo menos dos años continuos.
- Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales? de la unida sociedad de gananciales? Siendo la norma objetiva e imperante, de las distintas Formas de interpretarlas, podemos manifestar que farmes de intelladade el régimen de sociedades a la unión de hecho, ello no quita la provibilidad que los convivientes pedan optaro ejecutar la unión de habe o un matrimonio a Tuturo eligiendo el regimen al cual desan acogenee.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

- Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? de voluntada sootes sustinucion del Régimen económico en la union de necurio.

 Que no Se les obras el de la unión de hecho puedan

 dende los integrantes de la unión de hecho puedan

 decidir voluntariamente en cuanto al régimen pathimonial Si bien se le otorga las mismas condiciones que el Matrimonio cabe la posibilidad que puedan susidivir el regimon patrimonial.
- Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el
- matrimonio?

 Si se encuentra agreditada la consuencia pormas
 de años 1587th di los mismos e Feches, y de berres
 Comejantes a los del motimonio, oniginardo una
 Socredad de bieno sujetus al regimen de sociedad
 de gananciales, inmersos fambión a los detures
 y derechos Sucessons.
- Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

convivientes?

Claro que si, ya que al poderne brindor exa petrolad
Facattativa legal a los conviventes de poder
optor per el rejimen patrimonial que má se
gjuste a sus beneficias a laberase porsonales.



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

 Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia? Sagun mi experiencia, el tema legal respecto al regimen patrimonial en las uniones de hecho jas se encuentra debidamente acreditadas por la norma sustanzial, en Cuanto menciona que se puede obtener la libre voluntad de los convivientes para poder decidir sise acogen dl regimen de sociedad de ganança les o per la Separacubí de Partrimonios.

5. Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

Segun el articulo 326 del Codigo Civil, launión del hombre y Segvin el artículo 326 del Codigo Civil Jaunión del hombre y la mujer sin impedimento matrimoniales area effectos de unión de hecho originando deberes senejantes a los del matrimonio las cales cotan inmesas a lo sociedad de bienes las marines que sevan poducir en regimen de sociedad de las marines que sevan poducir en regimen de sociedad de gananciales siemmer y cuando le pere aplicable en los gananciales siemmer y cuando le pere aplicable en los Gananciales siemmer los devictos partimoniales de la unión de hecho 6 piga seta (. En el regimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho 6 piga seta (. En el regimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho se por la debería tutelarse, botas los derechos partimoniales de los conviventes; prusto que la patrimoniales de los conviventes; puesto que la nema es clara en menciojar que las unitans de hecho están inrimasas al regimen de bienos sociales como en el matrimonio.

como en el matrimorio.

GUIA DE ANALÍSIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha:25/06/2022

Guía de análisis de fuente documental - Legislación		
Objetivo general: "Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el		
Régimen Patrimoni	al de la unión de hecho, Lima – 2021"	
Identificación de la fuente		
Constitucion Politica del Perú. (1993). Obtenido de		
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf		

Texto relevante	Discusión o ponderamiento		
Artículo 5			
La unión estable de un varón y una mujer,	Establece que la unión efectuada por el hombre y la		
libres de impedimento matrimonial, que	al, que fémina que se encuentren en la calidad de casarse,		
forman un hogar de hecho, da lugar a una	para obtener fines y realizar las obligaciones similares		
comunidad de bienes sujeta al régimen de	a los del matrimonio ocasiona una sociedad de bienes		
la sociedad de gananciales en cuanto sea	que se ajustan al régimen de sociedad de		
aplicable.	gananciales.		

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano

Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha:25/06/2022

Guía de análisis de fuente documental - Legislación		
Objetivo general: "Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021"		
Identific	cación de la fuente	
Decreto Legislativo № 295.(14 de noviembre de 1984) Código Civil		
Texto relevante	Discusión o ponderamiento	
sujeta ai regimen de sociedad de	Los integrantes de la unión de hecho conformado por hombre y mujer se someterán al régimen económico de sociedad de gananciales, estableciendo de manera imperativa que la administración de los patrimonios adquiridos sea de titularidad de ambos declarantes, sin tener en cuenta sus voluntades, a pesar que nuestra legislación peruana garantiza el respeto al derecho de la libertad de toda persona. Tal obligatoriedad del régimen patrimonial restringe el derecho a la libertad y la autonomía de la voluntad de los declarantes.	

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano Paul Marlon Morante Montesinos

Eocha: 25/06/2022

Fecha:25/06/2022		
Guía de análisis de fu	ente documental – Jurisprudencia	
Objetivo Especifico 1: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021		
Identific	cación de la fuente	
(Casación de Reconoc	cimiento de unión de hecho, 2016)	
Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-4320-2015- Lima-LP.pdf		
Texto relevante	Discusión o ponderamiento	
a) La unión de hecho propia, aquella que	La Corte Suprema ha señalado que tenemos la	
cumple con todos los requisitos para surtir	posibilidad de diferenciar dos tipos de hecho: la de	
efectos jurídicos; b) unión de hecho	unión propia, que se utiliza todos los medios para	
impropia, es aquella que no cumple con los	obtener efectos jurídicos y la unión de hecho	
elementos o requisitos para su	impropia que no puede ser reconocida debido que	
reconocimiento formal, esto es, cuando	carece de todos los elementos para su configuración	
alguna de las dos personas tiene	por lo tanto no surtirán efectos legales.	
impedimento para contraer matrimonio. A		
su vez esta última se clasifica en pura		
(cuando ellos desconocen la situación de		
impedimento matrimonial) e impura		
cuando al menos uno de ellos conoce del		
mpedimento)(Fundamento 7)		

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo General: ""Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano Paul Marlon Morante Montesinos FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Avila, L., & Quino, E. (2018). Regulacion del Regulacion del Regimen de Separacion de Patrimonios y la autonomia de la voluntad de los concubinos en el Codigo Civil Peruano, Trujillo- 2018. [Tesis para bottener el titulo profesional de abogada]. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Obtenido de Universidad Cesar Vallejo, truty del concursidad Cesar Vallejo, Separa del concursión de la concursión del co	El Art. 295 del Código Civil prevé la posibilidad de delección del régimen patrimorial, pero es solo convolues: ya que se establece la posibilidad de que los contrajentes puedan optar por alguno de los regimenes, es una facultad otorgada por la ley sólo en caso de contraer matrimorio. Lo que existe es una vulneración al Derecho que existe es una vulneración al Derecho de elección y de las al estringines es una vulneración al Derecho de elección y de las al estringines estre en el contra regulado para en antimosión y no para la unión de hecho, siendo en termatimosio y no para la unión de hecho, siendo si esta matrimosio y no para la unión de hecho, siendo si esta matrimosio y no para la unión de hecho, siendo si esta matrimosio y no para la unión de familia protegida bajo todo el amparo de la constitución.	La norma establece expresamente que el derecho de elección del régimen patrimonial lo poseen los cónyuges, encontrándose en la facultad de decidir la forma en que se regirán sus patrimonios, sin embargo esta posibilidad de elección no lo tilenen la unión de hecho ya que ellos se someten al de sociedad gananciales, por lo tanto el derecho de la libertad de elección de los convivientes se encontraría vulnerado.	Los integrantes de la unión de hecho carecen de la posibilidad de seleccionar el régimen económico, lo cual causa agravio a su facultad de la libertad de leeigir, fundado en la autonomía de la voluntad de los participantes del concubinato, debido que imposibilitando la manifestación de sus voluntades, más aún que el legislador contempla que esta institución se regirá a la comunidad de gananciales en cuanto sean aplicables.

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha:25/06/2022

Fecha:25/06/2022	
Guía de análisis de fi	uente documental - Jurisprudencia
	ncias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial l hecho propia, Lima – 2021
Identif	icación de la fuente
Casación 4	066 – 2010 - La Libertad
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
Por lo tanto, queda reaffirmada la naturaleza declarativa de las sentencias que se expiden en estos procesos, las que únicamente se limitan a verificar las concurrencia de los elementos configurativos de la unión de hecho, como son, que os individuos que conforman tales uniones no engan impedimento alguno para contraer matrimonio; que se trate de unión monogámica, heterosexual; que compantan habitación, lecho y techo, esto es, que las parejas de hecho liven su uida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo, en un clima de fidelidad y exclavisidad, que se trate de una unión estable, es decir, debe extenderse por un periodo prolongado, además de ser continua e inhierrumpida; y que la spariencia de ser continua e inhierrumpida; y que la spariencia de ser continua e inhierrumpida; y que la spariencia de	La unión de hecho cuenta con una tutela la cual le permite crear efectos jurídocos, para ello se debe cumplir los elementos configurativos de la unión en mención: los cuales son: que las personas que deseen formalizar la unión de hecho deben ser heterosexuales, los cuales deben comparir habitación, lecho y techo, las parejas deben llevar una vida común como si fueran cónyuges lo que implica intrinidad y vida sexual debiendose ambos fideliada, esta unión debe ser estable, continua e ininterrumgida y por un lapso prolongado esta vida en común debe ser pública y notoria.
vida conyugal debe ser pública y notoria, (Considerando sexto)	

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Específico 1: "Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021°

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano

Paul Marlon Morante Montesinos

FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Soto, W. (2018), EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA VULNERACION DEL PATRIMONIO DEL ABANDONADO EN LAS PARELAS DE UNIONES DE HECHOLMPROPIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - SUR, TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRA EN DERECHO]. universidad nacional federico villareal, Lima. Obtenido de https://irid.nardio.nat/20 500.13084/3135	Por otro lado, se aprecia que en el Perú existe cada vez, mas Uniones de hecho Impropias, las cuales no se les reconoce en forma justa e equitativamente su patrimonio dentro de la relación convivencia impropia, pudiendo el abandonado solamente, hacer una demanda por enriquecimiento indebido, ocasionando peridida de tiempo, gastos de litigación, burcoracia por parte del Poder Judicial, así como tambiém carga procesal y sobre todo vulnerando el derecho a la igualdad consagrado en nuestra carta magna, es por eso que convierte a las Uniones de Hecho Impropias en una gran incertidumbre social, causando problemas de indole familiar, donde se afecta directamente el patrimonio de uno de los conviventes. (Las Uniones de Hecho Impropias son aquelas relaciones o aquelas relaciones o magna espor son aquelas relaciones de electronia con impodimentos para casarse)	Los integrantes de la unión de hecho impropia son aquellos que mantienen una relación de convivencia donde cumplen ciertos fines y deberes similares al del matrimonio y unión de hecho pero que se encuentran en una situación que lo impide realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos que generen los actos jurídicos que serán los mismos que el de la unión de hecho propia, por lo tanto quedan en desamparo y en una situación de peligro su esfera matrimonial.	El concubinato dentro de la unión de hecho impropia los concubinos que se hayan dentro de esta unión, son aquellos que se encuentra minados de poder celebrar nupcias conyugales y se encuentra limitados de poder celebrar nupcias conyugales y se encuentra limitados de poder genera efectos jurídicos. Es por ello la importancia del reconocimiento de la unión de hecho ya que por medio de esta se obtiene un carácter lutelar el cual permite crear efectos jurídicos y poder acceder a beneficios del concubino

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Específico 2: "Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano

Paul Marlon Morante Montesinos

FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
(Alarcon, 2019) Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomía privada y sus iminites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra. 45-47. Dobenido de bescoño. com/logi asps/?direcl=trut 141762868lang=e 38.8te=eds-live	Señala que la facultad a la libertad que goza coda individuo, debido que tienen la capacidad de tomar decisiones de algo por sí misma, sin tener restricciones de expresar sus anhelos internos, porque no está sujeta a la decisión de otro individuo	por sí mismo, en este sentido el individuo cuenta con la capacidad	La autonomía de la voluntad se ve implicada en la unión de hecho, en cuanto a la sustitución del régimen económico de los concubinos, ya que la ley tácitamente supone que las parejas de la unión de hecho se encuentran dentro de la sociedad de gananciales sin poder sustituir el régimen o mamifestar su voluntad.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Específico 1: "Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano

FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Soto, W. (2018). EL DERECHO A LA DERECHO A LA LEY Y LA LEY Y LA LEY Y LA VULNERACION DEL PATRIMONIO DEL ABANDONADO EN LAS PAREJAS DE HECHOIMPROPIAS EN HECHOIMPROPIAS EN HECHOIMPROPIAS EN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA - SUR. (TESIS PARA OPTARE LA DERECHOJ UNIVERSIGNATION DEL DESTECTO JUDICIAL DEL LIMA - SUR. (TESIS PARA OPTARE) UNIVERSIGNATION DE	Por ctro lado, se aprecia que en el Perti existe cada vez, mas el Perti existe cada vez, mas el Perti existe cada vez, mas cuales no se les reconoce en forma justa e equitativamente su patrimonio dentro de la relación convivencia impropia, pudiendo el abandonado soliemente, hacer el abandonado soliemente, hacer el adordo pérdida de tiempo, gastos de litigación, burocracia pro parte del Peder Judicial, al como también carga procesal y derecho a la igualdad consagrado en nuestra carta magna, es por eso que convierte a las Uniones de Hecho impropias en una gran problemas de indole familiar, donde se afecta directamente el patrimorio de uno de los convivientes, Las Uniones de Hecho impropias son aquelas el morpolises son aquelas el medio de la convivientes, Las Uniones de Hecho impropias son aquelas importimentos para casarne).	Los integrantes de la unión de hecho impropia son aquellos hecho impropia son aquellos de convivencia dorde cumplen ciertos fines y debrea similares al del matrimonio y unión de hecho pero que se encuentran en realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos que generen los actos jurídicos que generen los actos jurídicos que tento de la composição de	El concubinato dentro de la unión de hecho impropia los dentro de esta unión, son aquellos que se encuentran obstaucitados en impedios de poder celebrar rupcias conyugules y se encuentran entre de la unión son acuellos que se encuentran en efectos jurídicos. Es per ello la importancia del reconocimiento de la unión de hecho y au que por medio de esta se obtiene un portancia del reconocimiento de la unión de hecho y au por medio de esta se obtiene un pormite craer efectos jurídicos y poder acceder a beneficios del concubino

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Específico 1: "Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano

Paul Marlon Morante Montesinos

FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Soto, W. (2018). EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEYY LA VULNERACION DEL PATRIMONIO DEL PATRIMO	Por otro lado, se aprecia que en el Pero existe cada vez, mas Uniriones de hecho Impropias, las cuales no se les reconoce en forma justa e estulativamente su patrimenio dentro de la relación de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la c	Los integrantes de la unión de hecho impropia son aquellos que mantinenen una relación de convivencia donde cumplen ciertos fines y deberes similares al del complete ciertos fines y deberes similares al del propieto que se encuentran en una stuación que lo impide realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos no serán los mismos que el de la unión de hecho propia, por lo en una situación de peligro su esfera matrimonial.	El concubinato dentro de la unión de hecho impropia los concubinos que se hayan dentro de esta unión, de desta unión, son aquellos que se encuentran obstaculzados e impedios conjugilas y se encuentran initiados de poder genera efectos jurídicos. Es por ello la importancia del reconocimiento de la unión de hecho y que por medio de esta se obtiene un carácter tutelar el cual carácter tutelar el cual puriáncia y opéra puede poder poder de esta se obtiene un carácter tutelar el cual puriáncia y opéra ecceder a beneficios del concubino

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha: 01/10/2022

Guía de análisis de fuente documental - Jurisprudencia		
Objetivo Especifico 2: "Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021"		
Identificación de la fuente RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T Texto relevante Discusión o ponderamiento		
De ello surge la siguiente pregunta: ¿Acaso no podría ser viable que los convivientes luego de inscrito su reconocimiento de unión de hecho consideren que lo mejor para ellos es optar que su régimen patrimonial se rija por las reglas de un régimen de separación de patrimonios? Este Tribunal encuentra que en aras de la protección a las relaciones económicas entre los convivientes, descendientes, ascendientes y terceros, y la importancia que tendría para conocimiento de terceros, pues su oponibilidad resulta transcendental para el tráfico contractual y la seguridad juridica, inscribir la sustitución de su régimen patrimonial de sociedad de gananciales, constituyendo un régimen autónomo donde prima la independencia	Discusión o ponderamiento En tutela de las relaciones económicas de los integrantes de la unión de hecho es viable que no solo puedan optar por un régimen de sociedad de gananciales sino tambien el de separación de viene, donde permite que prevalezca la independencia entre los convivientes de su propiedad y de su esfera patrimonial, fundamentado en su autonomía de la voluntad de seleccionar o sustituir el régimen económico.	

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha: 01/10/2022

Guía de análisis de fuente documental - Jurisprudencia

Objetivo Específico 2: "Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021"

Identificación de la fuente

RESOLUCIÓN No. - 086 -2021-SUNARP-TR

Es por ella que, al estar previsto el reconocimiento de la suniones de hecho tanto en la via judicial como en la via notaria, así como su inscripción registral, inclusive su cese, para este Tribunal no existe ninguna vulneración constitucional para admilir la inscripción registral de la sustitución del régimen patrimonial de la porticional de la sustitución del régimen patrimonial de la constitución del rechazo de tal inscripción constituiría la vulneración al derecho registral de la sustitución del régimen partimonial de las uniones de hecho, más bien su rechazo equivaldría a una vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes, y de la autonomía de la voluntad de los convivientes, pues la unión de hecho constituye también una institución de familia protegida bajo el manto de la Constitución.(Fundamento de análisis 13)



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.", cuyos autores son MORANTE MONTESINOS PAUL MARLON, HUAMAN LIZANO REISHEL MAIRA DEBORA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA	Firmado electrónicamente
DNI: 09940210	por: EWENZEL el 30-11-
ORCID: 0000-0003-1057-0413	2022 15:11:35

Código documento Trilce: TRI - 0463346

